

EL CONTADOR PÚBLICO HOMERO MARTÍNEZ CABRERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO DURANGO, A LOS HABITANTES HACE SABER: QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO B), FRACCION VIII; Y 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE LERDO, DURANGO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de un nuevo marco jurídico y político, y tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se hace indispensable la reforma y la creación de los nuevos referentes legales y reglamentarios municipales, a fin de estar a tono con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro país. Es así que uno de los documentos rectores más cercanos a la ciudad que vive y habita en los municipios, es el Bando de Policía y Gobierno, norma típicamente municipalista que se convierte en una ley municipal con la que más estrechamente se identifican las acciones más comunes de gobernantes y gobiernos municipales, con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Los municipios deben tener la capacidad para determinar libre y responsablemente las características propias de su gobierno de acuerdo con sus necesidades particulares, para establecer las normas básicas de la convivencia social, y especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Dice además, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana vecinal.

Así podemos decir que el Bando de Policía y Gobierno es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio de Lerdo, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas.

El Bando de Policía y Gobierno, es el marco jurídico de mayor jerarquía dentro de la legislación emitida por el Ayuntamiento, el cual es de orden público, interés social, y observancia general, en el Municipio de Lerdo, Durango, rigiendo además a las dependencias, entidades y demás organismos de la Administración pública Municipal, aun por encima de los propios lineamientos de estos.

Con el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lerdo, se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que mandan establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes de Lerdo más armónicas y cada vez de más alta convivencia social entre todas sus familias y personas que residen dentro de su ámbito territorial.

La creación del nuevo Bando de policía y Gobierno se encuentra dentro de la modernidad, esto al crearse y modificarse algunas disposiciones generales respecto del anterior Bando, las cuales traerán beneficios a favor de la ciudadanía lerdense.

En base a lo anterior, se estará a lo siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO LERDO, DURANGO TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES EL OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social, y observancia general, en el Municipio de Lerdo, Durango. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, vecinos y personas en tránsito, con el carácter jurídico que le atribuyen a este instrumento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Lerdo está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual garantizará en su actuación el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos con perspectiva de género entre los habitantes del municipio, así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes, referentes a seguridad pública, civismo, salubridad, asistencia social, protección de grupos vulnerables y propiedad privada.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- III. Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- V. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno de Lerdo, Durango;
- VI. Ayuntamiento o el Cabildo: El H. Ayuntamiento de Lerdo, Durango;
- VII. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- VI. municipio: El territorio del Municipio de Lerdo Durango;
- VII. Ayuntamiento: El órgano superior del Gobierno Municipal;
- VIII. Administración Pública Municipal: El órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IX. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- X. Dirección Municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- XI. Reglamentos: Todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que se expidan.
- XII. UMA: Unidad de medida y actualización.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I ELEMENTOS, NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO

ARTÍCULO 4. El Municipio de Lerdo, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de Durango y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública conforme a la Ley.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular que se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 5. El municipio toma su nombre del ilustre liberal mexicano Don Miguel Lerdo de Tejada, según el acta expedida el 8 de Septiembre de 1864 por el Lic. Benito Juárez García, la cual eleva a Villa esta localidad. El 16 de Noviembre de 1894 fue expedido el Decreto número 13 publicado en el Periódico Oficial número 92 del Estado de Durango, por el que el Gobernador General Juan Manuel Flores, la elevó a la categoría de Ciudad.

El día 16 de Noviembre de cada año se celebran las fiestas de aniversario de la fundación la ciudad de Lerdo, Durango, con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tienen como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio; En esta fecha, el R. Ayuntamiento, en retribución a la trayectoria académica, profesional, deportiva o por otros beneficios tangibles otorgados a la sociedad, concederá a las personas nativas o avecindadas en un momento de su vida en el municipio, mediante el nombramiento de Ciudadano Distinguido un reconocimiento público a su trayectoria.

ARTÍCULO 6. El Escudo del Municipio de Lerdo, se conforma de diversas secciones. En la primera de ellas se encuentra la torre del reloj, símbolo de la ciudad; el siguiente recuadro contiene productos agrícolas propios de la región, como son el algodón, trigo, uva, flores y al centro una hoja y fruto; debajo de este conjunto se encuentra un símbolo de agua; en la sección final se encuentra un conjunto de contenido significativo, en un fondo verde se representa la espesura de los bosques de la entidad, se traza la silueta del Estado de Durango fondeado en blanco, que manifiesta la pureza espiritual de sus habitantes y, sobre éste, el dibujo de un avión ascendiendo, visto de costado, que alude, por una parte, el tiempo de la máquina y la industrialización de Lerdo y, por otra, la hazaña del aviador nacido en este municipio, el C.P.A. Francisco Sarabia Tinoco. El escudo se remata en el índice exterior con el lema “Ciudad Jardín”, en clara remembranza y alusión a la visión y amor que los fundadores de Lerdo pusieron en este antiguo desierto convertido hoy en jardín.

ARTÍCULO 7. La utilización por particulares del nombre del municipio y sus símbolos, solo podrá hacerse cuando medien fines de difusión cultural y se fomente el espíritu de pertenencia. En todo momento será necesaria la autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 8. La ciudad de Lerdo, Durango, dadas sus características urbanas que ha observado y conservado con el paso de los años, por su historia y tradición, se buscará que sea contemplada en la categoría de Pueblo Mágico, circunstancia ésta que deberá prevalecer dado que las bases para tal consideración, representan en conjunto los símbolos de identidad de nuestro municipio, por lo que la Administración Municipal con la participación de la ciudadanía, mediante la expedición de los reglamentos necesarios, velará y cuidará para que se conserven las características en cuestión.

ARTÍCULO 9. La Administración Municipal a través de la Dirección de Educación, por conducto del Departamento de Museografía llevará un registro pormenorizado de los sitios arqueológicos, monumentos históricos y de toda obra que represente valor histórico e identidad municipal. De igual manera quien se encuentre desempeñando el cargo de Cronista de la ciudad, deberá elaborar la monografía del municipio, donde la documentación histórica y de investigación debe pasar a resguardo del Archivo municipal bajo la responsabilidad de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. El Presidente Municipal podrá establecer relaciones de hermandad de la ciudad de Lerdo, Durango con otras ciudades del mundo. La hermandad se expresará y logrará, a través de un intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, turística, de desarrollo económico, social o deportivo, en beneficio de los ciudadanos del municipio. A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento hará la declaratoria oficial de hermandad.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 11. El territorio del Municipio de Lerdo Durango cuenta con una superficie de 1868.80 km². Colinda al Norte con los Municipios de Mapimí y Gómez Palacio; al Sur con Cuencamé de Ceniceros; al Poniente con Nazas del Estado de Durango; y al Oriente con el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 12. El Municipio de Lerdo se compone de las siguientes comunidades, cuyas extensiones territoriales rusticas o urbanas, que conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

I.- Las ciudades la de Lerdo, Cabecera Municipal, Villa Juárez.

II.- Las Villas de La Loma, Juan E. García, León Guzmán y Nazareno

III.- Los pueblos de Álvaro Obregón, Carlos Real, Ejido 21 de Marzo, El Huarache, El Rayo, La Goma, La Luz, Las Cuevas, Los Ángeles, Picardías, San Jacinto, Saporíz, San Carlos, Seis de Enero y Villa de Guadalupe.

IV.- Las rancherías de: Ampliación Carlos Real, Centauro del Norte, Dolores o La Borrega, El Polvorín, El Rayo, El Ranchito, El Refugio, El Sacrificio, Estación Río Nazas, Felipe Ángeles, Fortuna de Rancho Güero, Francisco Villa, Javier Rojo Gómez, La Campana, La Carpa, La Ermita, La Goleta, La Laguneta, La Rinconada, La Unión, Las Isabeles, Las Piedras, Margarito Machado, Nazareno de Abajo, Nazareno II (Nazareno de Arriba), Monterrey, Nuevo Graseros, Picardías 7 Libres, Puente La Torreña, Salamanca, San Gerardo, San Luis del Alto, San Nicolás, Santa Anita, Vallecillos, Vicente Nava y Vicente Suárez.

V.- Las localidades de: Bernardino Ortiz Román, Cafetería Flor, Canal del Cinco, Colonia Buenos Aires, Corrales el Seis, Costa Azul, Doña Martha, El Amor, El Batallón, El Cañón, El Cerrito de la Cruz, El Doctor, El Edén, El Guaje, El Huizache, El Invernadero, El Kayro, El Moyotal, El Nueve, El Oasis, El Pedregal, El Pentágono, El Peñón, El Polvorín de la Cuesta, El Pozo, El Ranchito, El Rayito Uno, El Rayito Dos, El Refugio, El Sacrificio, El Salto, El Solito, El Taller, El Tronco, El Valle del Najjar 2, Escuela Canina Francesa, Establo Dos, Establo el Cumplido, Establo el Potrero, Establo el Refugio, Establo la Cañada, Establo la Garza, Establo Monterrey, Establo Picardías, Estación Chocolate, Estación Huarichic, Fortuna de Rancho Güero, Francisco Villa, Frente a la Posta, Ganadera el Temazcal de Durango, Granja el Nogalito, Granja el Oasis, Granja la Borrega, Granja la Cruz, Granja la Herradura, Granja Las Lules, Granja Las Vegas, Granja los Zamudios, Granja Porcina los Ángeles, Granja San Ignacio, Grupo Solidario 1a. el Potrero, Guadalupe Martínez Espino, Hermanos Vidal, José Sixto Delgado Estrella, Juan José Rojas, La Brecha, La Cabaña, La Campana, La Gloria, La Goleta, La Hondonada, La Laguneta, La Mina, La Noria de los Tubos, La Pitahaya, La Puja, La Repoñoza, La Represa, La Rivera, La Unión, Las Dos Palmas, Las Habas, Las Isabeles, Las Moras, Las Petronilas, Las Piedras, Las Pirañas, Los Cocodrilos, Los Mezquiales, Mario Lozano Sánchez, Nazareno de Abajo, Nazareno II, Nogalera Santa Rosa, Noria de la Campana 2718, Noria Grupo Siete, Noria la Ocho, Noria los Cuervos Sector No. 125, Noria Marcelo Gómez, Noria Picardías 7 Libres, Noria San Francisco de Asís Dos, Noria San Isidro Tres, Noria San Juan de la Cruz, Noria Sector Diez, Noria Sector Seis, Noria Sector Siete, Noria Sector Uno, Noria Sector Veinticuatro, Pequeña Propiedad el Álamo, Picardías Siete Libres, Pozo de las Tortugas, Puente de la Torreña, Puentes Cuates, Puentes Cuates, Rancho del Federal, Rancho Escajeda, Rancho Grande, Rancho la Engorda, Rancho la Rosalera, Rancho las Águilas, Rancho las Margaritas, Rancho los Castellén, Rancho los Pepes, Rancho los Sabinos, Rancho Luis Rodríguez, Rancho Pinabete, Rancho San Isidro, Rancho Santa Clara, Rancho Tuchaco, San Antonio, San Carlos, San Ernesto, San Gerardo, San Luis del Alto, San Nicolás, Santa Anita, Santa Cruz, Santa Elena, Santo Niño, Seis de Enero, Vacas Flacas, Vado Río Nazas, Vallecillos, Vicente Nava, Vicente Suárez y Villa Migaja.

ARTÍCULO 13. Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública la nomenclatura de los centros de población, de los asentamientos humanos, de las calles, de las vialidades, de los monumentos, y los sitios de uso común. Para efecto, deberá atenderse las razones históricas o políticas de denominación existentes.

TÍTULO TERCERO DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO Y DE LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL

ARTÍCULO 14. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de Febrero, Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917;
- II. 21 de marzo, Aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas, Benito Juárez García;
- III. 01 de mayo, día internacional del trabajo;
- IV. 07 de junio, de cada año, el aniversario luctuoso del C.P.A. Francisco Sarabia Tinoco.
- V. 31 del mes de agosto de cada año, informe de gobierno del Presidente Municipal;
- VI. 15 de Septiembre, conmemoración del Grito de Independencia;
- VII. 16 de Septiembre, Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México;
- VIII. 16 de Noviembre, Aniversario de la Fundación de la Ciudad; Y
- IX. 20 de noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento conformará la Junta de Acción Cívica y Cultural, que tendrá como objetivo fundamental organizar actos cívicos en las fechas de celebración especial y obligatoria, así como en las fechas históricas o tradicionales; y proponer eventos o actividades que tiendan al arraigo y elevación cultural de los lerdenses, La Junta de Acción Cívica y Cultural estará integrada por un presidente, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal, un secretario, dos vocales y un tesorero, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, en la primera sesión del mes de octubre de cada año. Se podrá invitar a formar parte de la Junta, a las instituciones culturales y artísticas que funcionen en el municipio. Los cargos de la Junta de Acción Cívica y Cultural serán honoríficos.

ARTÍCULO 16. Con propósito de fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio, la Junta de Acción Cívica y Cultural deberá presentar su proyecto de gastos para el año siguiente inmediato, en función del calendario de eventos que haya programado. Este proyecto deberá ser considerado en el análisis del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal para el año que corresponda.

ARTÍCULO 17. En el municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Himno del Estado de Durango y el Escudo municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales, aplicables.

**TÍTULO CUARTO
DEL CRONISTA DE LA CIUDAD, DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A
VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DEL CRONISTA DE LA CIUDAD**

ARTÍCULO 18. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, el Ayuntamiento nombrará un cronista de la ciudad, quien tendrá a su cargo elaborar y mantener actualizada la monografía municipal; también deberá promover la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal. La crónica municipal se hará con el objeto fundamental de realizar la investigación histórica, de las costumbres y tradiciones del municipio, así como elaborar las crónicas sobre hechos relevantes del mismo y la integración, conservación y enriquecimiento del archivo histórico, pretendiendo con ello aportar a la ciudadanía información valiosa acerca del pasado de nuestro municipio. La tarea que se describe deberá ser publicada en los medios de comunicación escrita y en las redes sociales y hacer entrega a la Secretaría del Ayuntamiento para su archivo y difusión en las bibliotecas públicas del municipio.

ARTÍCULO 19. El Cronista Municipal será designado por el Presidente Municipal, cuya gestión durará el término de la Administración en turno. El cronista podrá contar con el o los auxiliares necesarios y además deberá contar con un cronista en cada una de las Villas y Cd. Villa Juárez.
El Cronista deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 9, Título Primero del presente Bando.

**CAPÍTULO II
DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A
VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 20. Se podrá reconocer a nombre del pueblo y Gobierno Municipal, a visitantes o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, ya sea por medio del Reconocimiento Público que otorgue el Gobierno Municipal, el cual podrá darse de manera directa por instrucción del Presidente Municipal, o bien, a través de la entrega de los reconocimientos “Llaves de la Ciudad” y

“Declaratoria de Visitante Distinguido”, siendo estos la mayor distinción que pueda otorgarse a una persona en el municipio, la cual sólo podrá entregarse mediante autorización emitida por acuerdo del Ayuntamiento.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos “Llaves de la Ciudad” y “Declaratoria de Visitante Distinguido”, deberán ser presentadas por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, acompañando los elementos que prueben los méritos del homenajeado propuesto, mismos que serán valorados por la comisión de Regidores de acuerdo a la actividad de desempeño del o los candidatos presentados, cuyo resultado se eleve como dictamen, para que el Ayuntamiento en Pleno determine lo procedente.

TÍTULO QUINTO DE LA POBLACIÓN

GENERALIDADES

ARTICULO 21. Son habitantes del municipio de Lerdo, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable por más de un año en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I.- Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 22. Son ciudadanos del Municipio de Lerdo las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refieren las primeras dos fracciones del artículo anterior y cumplan con lo establecido en la constitución local en lo que corresponda.

TÍTULO SEXTO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AUTORIDADES AUXILIARES, DE LAS
COMISIONES Y SESIONES

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. El Gobierno Municipal de Lerdo, Durango está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Quince regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, constituido como el órgano superior del municipio, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24. El municipio posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.

ARTÍCULO 25. En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Honestidad, lealtad, legalidad, rectitud, transparencia, probidad y solvencia moral;
- II. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Lerdo, Durango.
- IV. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- V. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, evitando actos de enriquecimiento inexplicable y nepotismo;
- VIII. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;
- IX. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales obsoletos o injustos.
- X. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte;

XI. Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes; y

XII. Colaborar para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del mismo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LOS JEFES DE CUARTEL Y PRESIDENTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE GOBIERNO

ARTÍCULO 26. Serán autoridades auxiliares del Republicano Ayuntamiento, las Juntas Municipales de Gobierno y las Jefaturas de Cuartel.

ARTÍCULO 27. Las Juntas Municipales se integrarán con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran y los Suplentes respectivos.

ARTÍCULO 28. Las Jefaturas de Cuartel se integrarán con un Jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento podrá considerar como fuente de apoyo económico a las Presidencias de las Juntas Municipales y Jefaturas de Cuartel en la recaudación de Ingresos expresamente autorizados con motivo de su ejercicio.

ARTÍCULO 30. El ejercicio de los cargos en las Juntas Municipales se compensará con un salario acorde a los ingresos que se recauden en la Junta. En el caso de los Jefes de Cuartel, los puestos son honorarios.

ARTÍCULO 31. El procedimiento para la renovación de las Jefaturas de Cuartel, requisitos, desempeño, obligaciones, duración de cargo, revocación, etc. será regulado por lo dispuesto en el la Ley Orgánica y por el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 32. Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

I. Ser mayor de 18 años de edad;

II. Ser vecino de la circunscripción de la Junta Municipal, Jefatura de Cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva no menor a un año;

III. Saber leer y escribir; y

IV. Ser de reconocida probidad y solvencia moral.

ARTÍCULO 33. Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 34. Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes.

Cada comisión estará integrada, por lo menos, con tres regidores, mismas que estarán procurando la pluralidad política en cada una de ellas, para lo cual será designado un Presidente y un Secretario, y el resto de los regidores integrantes tendrán el carácter de vocales. El Presidente Municipal invariablemente presidirá la Comisión de Gobernación, por lo que en lo referente a la Comisión de Hacienda o su equivalente, esta será presidida por el Síndico Municipal, quien además vigilará la correcta prestación de los servicios.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 35. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas, o privadas, y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.

El Ayuntamiento celebrará sesiones públicas de manera ordinaria por lo menos una vez por semana, y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto, entendiéndose por ella la sesión plenaria que se llevará a cabo cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes del Municipio.

En el caso de las sesiones privadas, tendrán acceso a las mismas solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría del Ayuntamiento, que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo en aquellos casos que los temas tratados impliquen riesgo para la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, así como las Comisiones a que se refiere el presente ordenamiento, podrán reunirse en sesión no presencial cuando existan razones de salubridad general, protección civil, contingencia sanitaria o cualquier otra que impidan el acceso a las y los integrantes del Ayuntamiento al edificio que ocupe la presidencia municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMULGACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, DE LA GACETA MUNICIPAL Y NOTIFICACIONES

CAPÍTULO I DE LA PROMULGACIÓN Y ADICIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36. El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad, y al bienestar colectivo; y que establecen las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad, y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 37. Los reglamentos municipales son el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad, y que detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 38. Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del municipio, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente los derechos fundamentales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la

justicia social de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Los reglamentos municipales deberán observar, respetar en el ámbito de su competencia las leyes o decretos que apruebe la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 39. El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que sus normas se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 40. El Bando, los reglamentos, las circulares, y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Lerdo Durango, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y en general, a la legislación ordinaria federal y local con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula;
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando;
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTÍCULO 41. Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia

a partir de su publicación, responsabilidad que recae en el Secretario del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al Bando y los reglamentos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del Ayuntamiento; y
- c) Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 43. El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en los capítulos II y III del Título Sexto de la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Para las modificaciones al Bando a que se refiere el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, La Secretaría del Ayuntamiento será la dependencia receptora, y su titular tendrá a su cargo la elaboración de la iniciativa correspondiente, la cual se turnará en sesión del pleno a la respectiva comisión;

II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría del Ayuntamiento;

III. La Secretaría del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la comisión respectiva del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;

IV. La Comisión podrá solicitar la asistencia de otra comisión del Ayuntamiento según el tema de la Iniciativa y emitirá por si misma o en comisiones unidas su dictamen, que será sometido a la consideración, y en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;

V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso el Estado; y

VI. Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando o reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 44. En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 45. Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutive aprobado en sesión pública.

CAPÍTULO II DE LA GACETA MUNICIPAL Y LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 46. La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Lerdo, Durango, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutive y acuerdos, que en uso de sus facultades sean aprobados. El Ayuntamiento podrá implementar la publicación electrónica de la Gaceta para su distribución ordinaria.

Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente. En el caso de los acuerdos o resolutive que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Su estructura, contenido y procedimiento de elaboración se hará de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 47. Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 48. Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas y surtirán efectos jurídicos o administrativos de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 49. Las resoluciones administrativas deberán ser notificadas personalmente a los solicitantes, siempre y cuando en su solicitud, se señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal.

En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que a una hora fija del día hábil siguiente, personalmente desahogue la diligencia, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, ésta se entenderá con quien se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular, o negocios que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 50. Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad de Lerdo, Durango, o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados de la oficina que ocupe la Secretaría del Ayuntamiento.

La cédula contendrá la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 51. Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 52. Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al momento de su publicación.

Los términos iniciaran al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 53. Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando y demás ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Cívico Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 54. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar

los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos.
- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al Ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda.
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos.
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.
- VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía.
- VIII. Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular.
- IX. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado para la glosa correspondiente.
- X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XI. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente.
- XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 173 de la Constitución Política local.

XIII. Auxiliar al Ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores.

XIV. Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones.

XV. Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos

Para efectos de mejorar el servicio público municipal a través de la Contraloría interna, se crea la Contraloría social para que tenga a su cargo las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta y con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 56. El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y su designación será aprobada por dicho cuerpo colegiado. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar, que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 57. Son facultades de la Contraloría Municipal:

I.- Conocer, los procedimientos administrativos, e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable, mediante la creación de unidades internas con independencia técnica en sus funciones que se encargaran de investigar, sustanciar, y resolver presuntas faltas administrativas no graves, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, y las que emanen de las auditorías practicadas ya sea por acciones u omisiones de conductas que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Las resoluciones de la contraloría deberán emitirse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de imparción y procuración de justicia.

II.- Establecer sanciones que se determinarán acorde a la gravedad del hecho, las que consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de las faltas administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

III.- Establecer acciones en los términos que la ley establezca para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas.

IV.- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda.

V.- Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a qué se refiere el artículo 175 de la Constitución Política del Estado de Durango.

VI.-Coordinarse con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación; y con el órgano de Control Interno Municipal, para la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento como lo son la declaración patrimonial y de intereses;

VII.-Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento y la administración pública municipal;

VIII.- Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del presupuesto de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el contralor municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo, que incluya los egresos correspondientes.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 59. La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres vecinos responsables, nombrados por el Jefe del Sector Militar y tendrá las responsabilidades siguientes:

I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico;

II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandaran publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;

III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdiccion y debera concentrar y organizar dicha informacion; y

IV. Las demas que le seale la normatividad aplicable.

TTULO DECIMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTCULO 60. Constituyen la hacienda municipal:

I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;

II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

III. Los recursos obtenidos mediante emprstitos;

IV. Las donaciones o legados;

V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinacion fiscal o para la inversion pblica;

VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pblica;

VII. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTCULO 61. La administracion de la hacienda municipal se delega en la Tesorera Municipal, as como los informes preliminares, la cuenta pblica de gasto anual del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pblica y su forma de administrarla. Los informes preliminares financieros de la administracion pblica municipal deberan presentarse bimestralmente al Ayuntamiento en los primeros veinte das naturales del mes que corresponda.

El informe debera comprender cuando menos:

I. Un balance general y sus anexos;

II. Un estado de resultados; y

III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

IV.- Toda la informacion que se genere en la Tesorera Municipal debera estar basada en las normas establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El Ayuntamiento dispondra de quince das naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que debera publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTCULO 62. Es atribucion y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorera Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la

aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento. El Síndico, los regidores y los funcionarios de la administración pública municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal, salvo que por disposición expresa y a criterio del Presidente Municipal o la Tesorería; podrán delegar en casos específicos, a funcionarios de la Administración Municipal dicha facultad, así como el monto autorizado.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 63. Corresponde a Tesorería Municipal elaborar anualmente el proyecto de iniciativa de ley de ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de presupuesto de egresos del municipio.

El proyecto deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo. Éste, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar, el 31 de octubre siguiente.

ARTÍCULO 64. El proyecto de ley de ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado mediante resolutivo del Ayuntamiento y deberá publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse en forma similar.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública de gasto anual del municipio, correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 66. Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles e inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 67. El Gobierno Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del municipio, y dispondrá de los sistemas de control adecuados

para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico municipal, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran. El Cabildo en pleno podrá declarar como bien de uso común todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal a efecto de que se consideren inembargables, debiendo contener el acuerdo en mención la descripción, ubicación y Clave catastral, en su caso.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 68. La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicable.

SECCIÓN ÚNICA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 69. La Sindicatura Municipal es la estructura administrativa cuya finalidad es la de contribuir bajo el mando del Síndico Municipal, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a éste la normatividad aplicable, contando para ello con las facultades que resulten necesarias, mismas que deberán quedar establecidas en el Reglamento respectivo.

Esta representación deberá llevar un control de los Títulos de propiedad de los lotes y letras del panteón municipal.

Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.

II. Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.

III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.

IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.

V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten.

VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley.

VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.

VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.

IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.

X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.

XII. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

ARTÍCULO 70. La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 71. Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del Gobierno Municipal

tendrán las siguientes denominaciones: dependencias, a aquellos que integran la administración centralizada; y entidades, a los relativos a la administración paramunicipal.

ARTÍCULO 72. El Presidente Municipal es el titular de la administración pública y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos y organismos señalados en el presente Bando y en la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 73. El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A) GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR

I. Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el Reglamento del Ayuntamiento;

II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad;

III. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos, de reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y este Bando;

IV. Ser el conducto para presentar ante el Poder Legislativo, las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento;

V. Mandar publicar en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su caso, el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general;

VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;

VII. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales y específicos correspondientes a su periodo constitucional;

VIII. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno Municipal;

IX. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás ayuntamientos y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;

X. Representar al Ayuntamiento en la celebración de los actos, convenios, contratos y demás actos jurídicos que así sea necesario;

XI. Representar al Ayuntamiento en los actos oficiales que se presenten y delegar esta representación;

XII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de Cabildo;

XIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos;

XIV. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del municipio por más de quince días. En caso de tratarse de un viaje oficial el Presidente tendrá que informar de los motivos del mismo y a su regreso, sobre los gastos, acompañantes, así como los resultados obtenidos en éste.

B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la Administración Pública municipal.

II. Nombrar y remover libremente del cargo, a los servidores públicos municipales, con excepción del Contralor Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Juez Cívico Municipal, cuyos nombramientos de los titulares de estas dependencias serán a propuesta del Presidente Municipal pero estarán sujetos a la ratificación del Ayuntamiento, en el mismo supuesto se encuentran los puestos de Director General y el de Presidente del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el del Coordinador del Comité de planeación para el desarrollo municipal;

III. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento el Nombramiento de Juez de Plaza del Coso taurino Alberto Balderas.

IV. Conceder o negar licencias a los servidores públicos de la Administración Municipal, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Esta facultad la podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades, en su caso; y

V. Rendir a más tardar el último día del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

C) DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia; y

II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

D) SERVICIOS PÚBLICOS

I. Asegurar y vigilar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos municipales;

II. Procurar que en las obras y programas del Gobierno Municipal se fomente la cultura del cuidado al medio ambiente y los recursos naturales; y

III. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E) HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

I. Mandar publicar en la Gaceta Municipal el presupuesto de egresos;

II. Vigilar la realización bimestral de los estados financieros y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío en su caso, a la Auditoría Superior del Estado;

III. Practicar visitas a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, y aprobar en unión del Síndico los estados financieros mensuales;

IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables;

V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal; y

VI. Vigilar que el gasto público municipal se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F) DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia; y

II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

G) EDUCACIÓN Y CULTURA

I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;

II. Promover las actividades culturales y artísticas; y

III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

H) SEGURIDAD PÚBLICA

I. Promover la implementación de las acciones pertinentes a fin de buscar la seguridad y la paz social en el municipio.

I) DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

I. Determinar y encabezar acciones tendientes a la prestación en la mejora de los servicios de agua potable y alcantarillado en beneficio de la ciudadanía.

J) DEL COMERCIO, INDUSTRIA, TRABAJO, AGRICULTURA Y GANADERÍA.

I. Facilitar los procesos de desarrollo de proyectos que generen beneficio en los rubros que se mencionan.

K) DEL FOMENTO FORESTAL

I. Implementar y promover campañas permanentes de forestación, dándole prioridad a la flora propia de la región.

L) DE LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS HISTÓRICOS.

I. Coordinar acciones con el INAH a efecto de asegurar las condiciones materiales de los bienes producto de la evolución histórica del municipio.

M) DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

I. Vigilar la observancia de los Reglamentos y normas aplicables en la materia, para efecto de preservar la biodiversidad y el entorno natural existente en el municipio.

N) DE LA SALUD PÚBLICA Y RASTRO MUNICIPAL

I. Pugnar por la instalación de unidades de atención médica hacia la población en general y sobre todo, en lugares donde se carezca de estos servicios.
II. Eficientar las condiciones de manejo e instalaciones para el sacrificio de animales para consumo humano.

ARTÍCULO 74. Los integrantes de la administración pública municipal, son servidores públicos responsables de atender las sugerencias y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 75. Como enlace entre el Ayuntamiento y la administración pública municipal, estará la Secretaría del Ayuntamiento, la que, además de las atribuciones que le señalan las leyes y reglamentos, tendrá la responsabilidad de ser la unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante el máximo órgano de gobierno.

ARTÍCULO 76. La Administración Pública Municipal se integra por las siguientes Dependencias y Entidades como lo son:

A) DEPENDENCIAS

I. Presidencia Municipal.- Secretaría Particular y Comunicación Social;

- II. Secretaría del R. Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal.- Ingresos y Egresos, Plazas y Mercados y Ejecución Fiscal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Secretaría técnica;
- VI. Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Dirección de Protección Civil;
- VIII. Dirección de Tránsito y Vialidad
- IX. Dirección de Salud;
- X. Dirección de Desarrollo Rural;
- XI. Dirección de Catastro;
- XII. Dirección de Atención Ciudadana;
- XIII. Dirección de Servicios Públicos;
- XIV. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- XV. Dirección de Medio Ambiente;
- XVI. Dirección de Desarrollo Social;
- XVII. Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- XVIII. Dirección de Educación, Arte y Cultura;
- XIX. Dirección Jurídica Municipal

B) ENTIDADES

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- II. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo (S.A.P.A.L)
- III. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM)
- IV. Instituto Municipal de la Juventud
- V. Instituto Municipal de la Mujer
- VI. Juzgado Cívico Municipal
- VII. Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- VIII. Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)
- IX. Instituto Municipal de las personas adultas mayores
- X. Instituto Municipal de la vivienda
- XI. Instituto Municipal del deporte
- XII. Instituto Municipal de turismo
- XIII. Instituto Casa Hogar Villa de la Alegría

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las direcciones, institutos y organismos y en los manuales de operación

ARTÍCULO 77. Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA FAMILIA Y LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES

CAPÍTULO I DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 78. La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio municipal, promoviendo la preservación de la unidad familiar, proporcionando servicios asistenciales para ese propósito.

Por asistencia social se entiende el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, la protección física y mental de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física, mental y social.

ARTÍCULO 79. Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y discapacitados. La infancia en cuanto a que es el sector de población más débil y requiere una protección integral; la familia en cuánto a que es la base y célula de la sociedad más importante; la senectud por ser la parte de la población a la que la sociedad todo le debe; y, el discapacitado por ser el que mayor necesidad tiene de ayuda.

ARTÍCULO 80. El varón y la mujer son iguales ante la Ley

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 81. La protección de los derechos de niñas y niños, tiene por objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 82. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas y niños:

- I. El interés superior de la infancia;
- II. La no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. La igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;

V. Tener una vida libre de violencia;

VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del Municipio y la sociedad; y

VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos y de las garantías institucionales.

ARTÍCULO 83. El Municipio implementará los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 84. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a niñas y niños la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos.

De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio a niñas y niños en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia promoverá lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan en condiciones precarias, e incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social.

ARTÍCULO 86. Para los efectos de garantizar y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, promoverá las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

ARTÍCULO 87. Son obligaciones de las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas y niños:

I. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de la alimentación así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones;

II. La alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, sin embargo, además deben satisfacerse las necesidades de habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;

III. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas y niños no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica

- necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos;
- IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;
 - V. Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el sano desarrollo de sus hijos;
 - VI. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
 - VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres;
 - VIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
 - IX. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
 - X. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y
 - XI. Todas las demás que les establezcan otros ordenamientos.

CAPÍTULO III

PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES Y ADULTOS MAYORES, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 88. El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad; además de impulsar y promover su integración social y económica en igualdad de circunstancias, coadyuvando como enlace en los proyectos que presenten y que requieran de gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 89. Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Ayuntamiento tomará las medidas siguientes:

I. Supervisión especial para verificar que los desarrollos o proyectos, arquitectónicos o de vivienda, consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones, y los servicios abiertos al público o de uso público.

II. Promover y vigilar que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad y respeto para dichas personas.

Estas medidas implican la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte, y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas, y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 90. El Gobierno Municipal instrumentará estrategias en favor de la igualdad de las mujeres, con base en las recomendaciones, tratados, acuerdos

y convenios, tanto nacionales como internacionales, para generar mejores condiciones y garantizar la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida ciudadana del municipio.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, promoverán el respeto a los derechos de la mujer.

DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 91. El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para propiciarles en los diferentes ámbitos de injerencia municipal, una mejor calidad de vida y garantizar su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 92. En el Municipio de Lerdo, Durango, el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un principio rector de las acciones y programas.

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento designara a funcionario del municipio que tendrá el enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, y actuará como vínculo para fomentar e impulsar la cultura de los derechos humanos en el municipio, y dar cumplimiento a lo establecido en la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 94. El funcionario designado por el Ayuntamiento, será la instancia encargada de promover, en beneficio de los ciudadanos, el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 95. Por lo que dicho encargado, coordinará sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, específicamente con el visitador que corresponda al municipio.

ARTÍCULO 96. Las funciones de la persona encargada del enlace institucional, además de las que le establezca el reglamento respectivo, son;

- I. Orientar a la población hacia las vías que puede utilizar para la defensa de sus derechos humanos;
- II. Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

III. Impulsar las actividades que pueda desarrollar el Ayuntamiento en la elaboración de las disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto a la protección y promoción de los derechos humanos, atendiendo las circunstancias propias del municipio;

IV. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización.

V. Organizar actividades con los sectores social y privado en el Municipio, en las que se promueva entre la población el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;

VI. Llevar, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el seguimiento de las recomendaciones que emita a los servidores públicos del Ayuntamiento; y

VII. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

ARTÍCULO 97. El Municipio de Lerdo, Durango es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Durango. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará totalmente cada tres años, en los términos que disponen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y la Ley Electoral para el Estado de Durango, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento es presidido por el Presidente Municipal y lo integran además, un Síndico y quince Regidores.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 98. El Municipio de Lerdo, Durango está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones relativas. El Ayuntamiento tiene facultades

para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 99. En el territorio de Lerdo, Durango, su Ayuntamiento, integrantes de la administración municipal y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen la obligación de guardar y hacer guardar los postulados contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter municipal.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 100. Son fines esenciales del municipio para lograr el bienestar general de los habitantes de Lerdo, Durango los siguientes:

A) PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

- I. Mantener y conservar el orden público y la seguridad, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la tranquilidad, integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Establecer una plena coordinación con las autoridades de los órdenes de gobierno federal y estatal, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública, para la prevención del delito, así como para la participación ciudadana en el combate a éste;
- III. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio, que contemple medios alternativos para la solución de controversias;
- IV. Estimular la participación organizada de la sociedad en la integración de modelos de seguridad vecinal como una medida de prevención ante las incidencias delictivas, para fortalecer la cultura de prevención del delito; y
- V. Implementar mecanismos tendientes a generar mayor proximidad de los cuerpos de seguridad pública con los ciudadanos, sectorizando el territorio municipal de acuerdo a los indicadores en la materia.

B) PARA EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS Y LA ASISTENCIA SOCIAL

- I. Promover el respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural, la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;
- II. Erradicar en la sociedad toda discriminación o abuso motivado por origen étnico o racial, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias u orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Municipio vigilará el cumplimiento de esta fracción y en su caso, aplicará las sanciones que procedan;

- III. Incorporar acciones de combate contra las adicciones a través de la difusión de contenidos informativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas;
- IV. Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población;
- V. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres adultos mayores e indígenas, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar una cultura de alimentación balanceada y actividad física, a través de políticas públicas orientadas a lograr un municipio libre de desnutrición y obesidad infantil;
- VII. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más vulnerables para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público;
- VIII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- IX. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;
- X. Promover y fomentar apoyos de diversos tipos y modalidades educativas para el desarrollo del municipio;
- XI. Garantizar el derecho al libre acceso al arte y la cultura conforme a las leyes federales y estatales vigentes, procurando además incidir en acciones de recuperación y fortalecimiento del tejido social;
- XII. Generar políticas públicas orientadas al lograr un municipio libre de desnutrición y obesidad infantil; y
- XIII. Fortalecer e instrumentar programas y acciones en materia de vivienda en el municipio, tanto para su adquisición, mejoramiento y regularización, así como la certeza jurídica del patrimonio de las familias.

C) PARA EL MEJORAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO

- I. Establecer políticas y acciones orientadas al cuidado y conservación del medio ambiente, con la participación de los sectores público, social y privado;
- II. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes, en la medida de los recursos disponibles, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal, para cumplir con los planes y programas municipales en materia ambiental;
- IV. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan el desarrollo sustentable;
- V. Fomentar el uso de la bicicleta en parques y avenidas autorizadas como medio alternativo de transporte no contaminante, para disminuir la circulación

de automóviles, con el apoyo de campañas de concientización y educación vial, así como el diseño y establecimiento de la infraestructura necesaria;

VI. Garantizar a la ciudadanía mayor bienestar mediante estrategias de concientización sobre el cuidado de los animales domésticos y el control de la fauna nociva, conforme a las normas correspondientes;

VII. Atender las demandas prioritarias de la población, privilegiando aquellas acciones tendientes a abatir el rezago social y humano a través de servicios públicos dignos y programas sociales encausados a la reconstrucción del tejido social;

VIII. Promover el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad;

IX. Propiciar el desarrollo turístico de manera racional, sustentable y transparente, cuidando y preservando el entorno natural en beneficio de los ciudadanos;

X. Institucionalizar la perspectiva de género de forma transversal en los programas de gobierno propiciando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

XI. Garantizar a la ciudadanía el acceso a la educación, al deporte, y a la salud, a través de programas estratégicos que integren acciones coordinadas con los demás órdenes de gobierno y con la sociedad civil;

XII. Fomentar entre los ciudadanos la cultura de la prevención de accidentes a través de programas y estrategias coordinadas de protección civil y prevención de riesgos;

XIII. Fortalecer, a nivel nacional e internacional, la identidad del municipio, difundiendo su importancia histórica;

XIV. Participar en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales para promover el desarrollo integral de la comunidad, fomentando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

XV. Motivar en los ciudadanos la cultura del cuidado de museos, monumentos, objetos y edificios históricos;

XVI. Fomentar la identidad y arraigo, a través de acciones orientadas a fortalecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres;

XVII. Establecer criterios y acciones definidas orientadas a garantizar la sustentabilidad de nuestra ciudad, teniendo como base el cuidado permanente del desarrollo urbano; y

XVIII. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable.

D) PARA MEJORAR NUESTRA ECONOMÍA

I. Generar condiciones sociales, económicas y políticas, aptas para que los lerdenses puedan desarrollarse plenamente;

II. Implementar como una política fundamental, el fomento empresarial e industrial, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de los ciudadanos;

III. Apoyar los planes y programas, federales y estatales, para el fortalecimiento económico del municipio; de manera complementaria, el municipio promoverá la asignación de créditos que los tres órdenes consideren en sus programas;

IV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;

V. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Impulsar proyectos de inversión de empresas de economía verde o no contaminantes; y

VII. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro y medianas empresas.

E) PARA APOYAR EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

I. Promover el desarrollo y la competitividad de las actividades agropecuarias, de infraestructura rural, forestal, acuícola; y de proyectos especiales, industriales, comerciales, culturales, artesanales y turísticos orientados a fortalecer la zona rural del municipio, con la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer bancos de datos sobre los programas aplicables a la zona rural y difundirlos entre los habitantes de las comunidades del municipio;

III. Elaborar diagnósticos comunitarios para identificar la problemática y sus posibles alternativas de solución, transformando éstas en programas de apoyo al campo;

IV. Promover la participación y organización de los productores para consolidar proyectos productivos y de traspasío;

V. Promover el desarrollo rural del municipio a través de la participación, planeación, y la organización de los productores agropecuarios; y

VI. Llevar a cabo acciones enfocadas a mejorar la calidad de vida de la población rural, mediante la identificación de proyectos productivos integrales.

F) PARA LOGRAR UN MEJOR GOBIERNO MUNICIPAL

I. Ejercer un gobierno de derecho, solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, bajo el principio democrático de rendición de cuentas;

II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho, dentro de su ámbito competencial;

III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las que se orientan a la legalidad que debe investir todo acto de autoridad;

IV. Preservar la integridad del territorio y los intereses municipales;

- V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- VI. Mantener esquemas de monitoreo permanente para identificar de manera oportuna los problemas y necesidades del municipio, para definir objetivos, estrategias y programas, para cada una de las áreas de la administración pública municipal que permitan establecer alternativas de solución;
- VII. Implementar de manera eficaz y con calidad, el proceso de mejora regulatoria para garantizar la simplificación administrativa en los trámites de los ciudadanos;
- VIII. Impulsar, en concordancia con la ley de la materia, la implementación y el uso del mecanismo de firma electrónica para los trámites que los ciudadanos llevan a cabo con el Gobierno Municipal;
- IX. Prestar de manera eficiente los servicios públicos municipales a su cargo, basándose en el uso de tecnologías para hacer un municipio moderno y seguro para vivir;
- X. Establecer e impulsar programas para combatir la pobreza y el rezago social, estimulando la recomposición del tejido social a través de acciones que incorporen nuevas oportunidades de educación, empleo, recreación, convivencia y prevención y combate a las adicciones;
- XI. Actualizar y velar la estricta observancia del Plan Rector de Ordenamiento Territorial.
- XII. Formular, aprobar y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin, lo anterior de conformidad con el programa de ordenamiento ecológico territorial de Lerdo (POET-LERDO);
- XIII. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento o en su caso, el Presidente Municipal;
- XIV. Promover la asociación e interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de los municipios colindantes, para impulsar proyectos focalizados que permitan atender asuntos de carácter regional;
- XV. Aplicar los principios de la equidad de género en las reformas o actualizaciones que se realicen a los reglamentos y al propio Bando;
- XVI. Integrar el marco de planeación que propicie el adecuado y ordenado desarrollo sustentable, territorial urbano y rural del municipio, vinculándose con la planeación estatal y federal;
- XVII. Preservar y fomentar el respeto a la patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, éticos, tradiciones, costumbres y la cultura del municipio para una mejor convivencia social;
- XVIII. Garantizar a la población el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento, mediante la implementación de los mecanismos que se consideren necesarios;
- IX. Promover la utilización de los medios electrónicos en la realización de los trámites requeridos para la prestación de los servicios municipales;

XX. Garantizar el derecho a la protección de datos personales; al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en los sistemas de registros de datos personales que se establezcan;

XXI. Promover que en la gestión de procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos internos, no se haga uso sexista del lenguaje, así como en los medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Promover y organizar canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales la sociedad pueda proponer, coordinar y evaluar las acciones del Gobierno Municipal;

XXIII. Promover políticas de eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con la población;

XXIV. Facilitar a la población del municipio el cumplimiento de sus obligaciones tanto fiscales como administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;

XXV. Celebrar acuerdos interinstitucionales con organismos locales, nacionales o internacionales, para el desarrollo del municipio, así como hermanamientos de la ciudad de Lerdo con otras ciudades;

XXVI. Consolidar en la administración pública municipal estrategias, programas y acciones para la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos e institucionalizar mecanismos de participación y vinculación ciudadana en el combate a la corrupción;

XXVII. Establecer indicadores que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental;

XXVIII. Fomentar en los servidores públicos una cultura de atención ciudadana basada en la formación de valores; y

XXIX. Aplicar de forma transparente y eficiente los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de sus metas programadas.

G) PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Promover en las acciones de gobierno, la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual, y en su caso, respetando su forma de organización, en términos de la normatividad en la materia;

II. Implementar la figura de presupuesto participativo como un proceso de participación ciudadana orientado al establecimiento de prioridades presupuestarias;

III. Promover la participación democrática y preservar, en general, los valores cívicos;

IV. Reconocer a los lerdenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;

V. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia; y

VI. Promover y organizar la participación ciudadana, e incluir los resultados de esta participación en el diseño, ejecución, instrumentación, y evaluación de los planes y programas municipales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 101. Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal y en los que corresponda, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y serán ordenamientos de interés público, de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos.

ARTÍCULO 102. Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 103. En la formulación de dichos instrumentos se buscará la congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, en los ámbitos estatal y nacional, atendiendo a las competencias y prioridades territoriales de cada orden de gobierno.

ARTÍCULO 104. Los instrumentos de planeación para el desarrollo del Municipio de Lerdo, son los siguientes:

I. Plan Municipal de Desarrollo, instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento, con una vigencia de tres años;

II. Programa Anual de Trabajo, elaborado con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias organismos e institutos de la administración pública municipal, conteniendo objetivo, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate;

III. Programa Anual de Obra Pública, documento programático de inversión en el que se detallan las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente;

IV. Los Programas Específicos de Trabajo, cuyo fin será el de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de

Desarrollo, se elaborarán a propuesta del Presidente Municipal, mismo que escuchará, previo a la presentación de la propuesta, la opinión de la comisión del Ayuntamiento que corresponda;

V. Programa de Desarrollo Urbano, que contiene un conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas, con un horizonte de planeación de largo plazo, para ordenar, regular y planear la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

VI. Programa de Ordenamiento Ecológico, instrumento de planeación que busca un balance entre el uso natural del suelo, las actividades productivas y la protección de la naturaleza para aprovechar los recursos naturales de forma sustentable y evitar conflictos entre los sectores por el uso del territorio (POET-LERDO);

VII. Atlas de Riesgos, sistema integral de información, que permite realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación;

VIII. Programas Parciales, Regionales y Sectoriales, que son instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, de corto, mediano o largo plazos, específicos por su alcance, cobertura o diseño sectorizado;

IX. Plan Estratégico de Desarrollo, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo, de carácter estratégico y prospectivo y que constituirá el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos; y

X. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105. Los instrumentos de planeación serán reformulados conforme a sus periodos de vigencia y de manera justificada podrán ser actualizados siguiendo para ello las formalidades que se determine en cada caso.

ARTÍCULO 106. Como parte del proceso de actualización o reformulación de los instrumentos de planeación, deberá realizarse un análisis del nivel de implementación y de resultados, a efecto de asegurar su continuidad.

CAPÍTULO II DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 107. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y ordenarán las

disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 108. La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, comprendiendo el periodo del uno de enero próximo al inicio del periodo constitucional de gobierno al 31 de diciembre del año en que concluya el periodo en el que se generó; sin embargo, podrá seguir vigente hasta la publicación del Plan de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM)

ARTÍCULO 109. Al inicio de cada administración municipal, el ayuntamiento, deberá constituir el Comité de Planeación, el cual estará integrado de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Coordinador, que será designado por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento;

III.- Un Secretario Técnico, que será designado conjuntamente por el Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y por el Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

IV.- Los Servidores Públicos de mayor jerarquía del Ayuntamiento;

V.- Los representantes de las dependencias estatales que tengan residencia en el Municipio;

VI.- Los representantes de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, ubicados en el Municipio;

VII.- Los representantes de las comunidades, cuyas obras y acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;

VIII.- Los representantes de organizaciones políticas, populares, de obreros y de campesinos, así como de las sociedades y cooperativas que actúen a nivel municipal, y que estén debidamente registradas ante las autoridades competentes;

IX.- Los representantes de las organizaciones de empresarios que actúen en el Municipio; y

X.- Los presidentes de los comisariados ejidales y de bienes comunales, designados de conformidad con las Leyes aplicables.

En el caso de empate en la toma de decisiones de este Comité, el Presidente tendrá voto de calidad.

La participación de los miembros del Comité de Planeación será de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 110. El comité funcionará y se regirá de acuerdo a este Bando, la Ley orgánica del Municipio libre del Estado de Durango, a ley para la administración de las aportaciones federales transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, a su propio reglamento, y a la demás legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 111. El Gobierno Municipal, en materia de desarrollo urbano tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional en concordancia con los planes generales de la materia;
- II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial, cumpliendo con la normativa establecida en el Plan Rector de Desarrollo Urbano;
- III. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- VI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio;
- VII. Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios, demolición, remodelación, ocupación de la vía pública, introducción de líneas de conducción; y antenas de comunicación y telefonía;
- VIII. Asignar la numeración oficial de predios;
- IX. Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;

- X. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva de obras e instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada, cuando violen la normatividad o el interés público;
- XI. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Ejercer las atribuciones que otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus reglamentos;
- XIII. Valuar y clasificar los edificios, zonas, sitios, monumento o elementos antiguos como legado cultural del Municipio;
- XIV. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano
- XV. Promover en coordinación con las instancias Federales y Estatales la conservación de edificios, zonas, sitios, monumentos o elementos antiguos como legado cultural del Municipio;
- XVI. Promover la construcción de vialidades en las zonas urbanas y caminos vecinales en las zonas rurales.
- XVII. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales en la Planeación y zonificación de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

- XVIII. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúna las condiciones necesarias de seguridad y protección civil.
- XIX. Autorizar alineamientos, fusiones y subdivisiones de predios.
- XX. Facilitar los procesos de adjudicación y de documentación referente a la posesión definitiva de superficies de terreno cedidos o adquiridos por el municipio.
- XXI. Conminar y exigir a los propietarios de terrenos baldíos y fincas abandonadas y en peligro de derrumbe para que dichos espacios no se conviertan en tiraderos de basura y/o en focos de infección y en el caso de las fincas el mantenimiento adecuado a fin de evitar algún riesgo y afectación del entorno en cuanto a imagen.
- XXII. Autorizar la construcción de nuevos fraccionamientos dentro del territorio municipal siempre y cuando se cumpla con los elementos normativos del Plan Rector de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 112. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema Municipal de Planeación se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El programa de desarrollo urbano municipal;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 113. Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a estos programas, pero deberán darse a conocer, a fin de que se mantengan actualizados permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el correspondiente Programa Anual de Trabajo.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 114. El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Lerdo Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural.

El Gobierno Municipal regulará la imagen urbana de los centros de población del municipio, y dictará las disposiciones reglamentarias para que esta sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 115. Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 116. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o enaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal;
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- V. Tratándose de baldíos o construcciones no terminadas, sin barda, deberán por lo menos cercarlos y mantenerlos limpios para evitar los focos de infección o su uso como guarida de malvientes; y

VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y con discapacidad. Las rampas peatonales y vehiculares deberán ser conforme a la norma.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, declara de orden público e interés social el cumplimiento y observancia del Reglamento aplicable en la materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sus normas técnicas y las demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento establecerá las normas conforme a las cuales se podrán llevar a cabo las acciones y aprovechamientos urbanos en el municipio, a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, higiene, acondicionamiento ambiental, funcionamiento e integración al contexto urbano, en beneficio de sus ocupantes y de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 119. Corresponderá a la Dirección de Obras Públicas la aplicación de las normas que se contienen en el Reglamento expedido para tal efecto, así como las sanciones a que refiere el cuerpo de normas en comento.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 120. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, quien la extenderá por conducto de la dependencia municipal correspondiente, al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando y la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 121. Toda persona que inicie con alguna obra sin contar con la autorización correspondiente, independientemente del inmueble que se trate, asumirá los costos legales y operativos que se deriven del procedimiento de infracción y sanción que impondrá la autoridad municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento, a través de la comisión correspondiente, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias

aplicables, y contando para ello con el apoyo técnico de la dependencia municipal responsable del desarrollo urbano. Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, y sólo podrán refrendar en dos ocasiones más la autorización sobre los mismos espacios. En el caso de espectaculares, éstos deberán cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a seguridad se refiere.

ARTÍCULO 123. Los comercios o negocios que se encuentren en lo que se considerará como Centro Histórico, deberán elaborar y colocar sus anuncios en los términos que se precisa en el Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana y Conservación del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 124. Para la fijación de posters comerciales o de espectáculos públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos municipales, quien a su vez tendrá la facultad discrecional de determinar el lugar de colocación.

ARTÍCULO 125. La fijación o colocación de la propaganda electoral, se sujetará a los convenios que se celebren por parte del Ayuntamiento con las autoridades electorales, en arreglo a las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 126. En los siguientes lugares se prohíbe fijar anuncios, propaganda electoral, avisos u otros:

- I. Edificios públicos y escuelas
- II. Monumentos históricos o artísticos
- III. Infraestructura Urbana

ARTÍCULO 127. La distribución y anuncio de impresos, cualquiera que sea su clase, cuando ataquen a la moralidad pública o al honor, será motivo para que la policía preventiva detenga a los infractores y les decomise dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones por la autoridad competente.

ARTÍCULO 128. Los anuncios sonoros con fines de propaganda que los establecimientos comerciales cantinas, bares, “quintas”, etc., que se produzcan mediante la utilización de instrumentos musicales (sonido ambiental), y todo aquel aparato electrónico o digital en que se aplique la voz, quedarán prohibidos de las 21:00 horas hasta las 10:00 horas del día siguiente. Misma circunstancia operará en la difusión de propaganda política. Toda excepción a esta norma, deberá sustentarse con el permiso que la Administración Municipal ha de expedir a través de la dirección de Medio Ambiente.

CAPÍTULO IV DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 129. El Gobierno Municipal implementará una política de fomento a la vivienda, mediante la cual se promuevan acciones de calidad y sustentabilidad en beneficio de las familias que habitan en el municipio, privilegiando a las de más escasos recursos para contribuir a su desarrollo social y humano, en mejores condiciones de vida.

CAPÍTULO V DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 130. El Gobierno Municipal, en materia de obra pública deberá realizar los procesos necesarios para la integración de los Programas Anuales de Obra Pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo-beneficio para el municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido, conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

I. Realizar la integración del expediente técnico de la obra, desde la contratación hasta la entrega-recepción y turnarlo a la dependencia responsable de las finanzas municipales para su resguardo correspondiente;

II. Atender las auditorias de los diferentes órganos de control;

III. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo en el ámbito de su competencia;

IV. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos; y

V. Las demás que le señalen el Bando, las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 131. Son derechos de los habitantes del municipio de Lerdo, Durango, los siguientes:

I. El respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II. Tener acceso a los servicios públicos que presta el municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Ejercer su derecho de petición, el cual deberá presentarse por escrito y de manera pacífica y que deberá ser contestado por la autoridad competente, fundada y motivadamente en un plazo que no excederá de noventa días hábiles;

IV. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

- V. Organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- VI. Formar parte de los consejos o comités municipales de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VII. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;
- IX. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana, que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- X. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal, la Constitución Local y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- XII. Recibir atención, asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- XIII. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, oportuna y de trámites simplificados de los servicios públicos municipales;
- XIV. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos municipales, por la inobservancia a la fracción anterior, maltrato y/o cualquier otra circunstancia;
- XV. Denunciar en las instancias respectivas, los actos de corrupción que respecto de los trámites o actos del Gobierno Municipal se den por parte de los servidores públicos municipales;
- XVI. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros municipios, a los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;
- XVII. Hacer uso de las instalaciones municipales de uso común;
- XVIII. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- XIX. Votar y ser votados en la elección de las autoridades municipales auxiliares;
- XX. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del Municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de cuatro horas, contadas desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente;
- XXI. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa, a los ordenamientos municipales; y
- XXII. Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 132. Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Lerdo, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
- VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- VII. Tener colocado en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- X. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- XI. Abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XIII. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XIV. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XV. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados, monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

XVI. Asear periódicamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;

XVII. Participar con las autoridades municipales, en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de áreas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como el mantenimiento correspondiente de sus árboles;

XVIII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios, de igual manera, mantener en condiciones adecuadas las construcciones que representen peligro de derrumbe;

XIX. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XX. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, de su reproducción, vacunarlos, controlar sus desechos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en atención a lo dispuesto por la normatividad en la materia; además, proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia, o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;

XXI. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud, individual y colectiva y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;

XXII. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo de remolques que visiblemente evidencien ser chatarra y objetos muebles, así como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XXIII. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, incluyendo a comerciantes de puestos fijos, semifijos y ambulantes, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XXIV. Depositar la basura debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo, en la vía pública;

XXV. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, pegar propaganda o similares sin autorización otorgada por la autoridad municipal en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de energía eléctrica, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros;

XXVI. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio, y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual, ante las autoridades competentes;

XXVII. Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

XXVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos, y en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XXIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XXX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del municipio;

XXXI. Abstenerse de practicar grafiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad pública o privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXXII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano, y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;

XXXIII. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXXIV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;

XXXV. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden, a los menores de edad;

XXXVI. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXXVII. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXXVIII. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa;

XXXIX. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

XL. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XLI. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; así mismo, los señalados en los estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;

XLII. No obstruir el libre tránsito en la vía pública o el acceso a espacios públicos sin la debida autorización.

XLIII. Los conductores de vehículos y motocicletas dentro del Municipio:

a. Deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; y

b. Usar los aditamentos de seguridad, tales como:

1) Casco protector para esta clase de vehículos;

2) Cinturón de seguridad; y

3) Las demás, contenidas en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Lerdo, Durango.

XLIV. Las emisiones de los vehículos de servicio público y privado que circulan en el municipio, no deberán rebasar los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

XLV. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier sustancia toxica;

XLVI. Abstenerse de efectuar procesos de cohesión de leña o carbón en negocios sin la respectiva campana extractora;

XLVII. Obedecer las leyes y reglamentos, respetar a las autoridades;

XLVIII. Tener un modo honesto de vivir; y

XLIX. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones jurídicas vigentes.

ARTÍCULO 133. Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes consideraciones:

- I. A cada petición deberá darse respuesta por escrito, en forma fundada y motivada, independientemente del sentido de la misma;
- II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; según lo establece el 2º párrafo del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no da respuesta a la petición del demandante, se estará a lo que establece el artículo 18 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, salvo los casos en que exista disposición legal expresa; y
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 134. El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales los habitantes del municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:

- I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes Reglamentos Municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento en función, y
- III. Señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales la autoridad tendrá la obligación expresa de darle respuesta al particular de conformidad a lo establecido en la Constitución Federal y Local.

CAPÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 135. Las organizaciones de la sociedad civil, radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la autoridad municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Ayuntamiento establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados, con base en el reglamento respectivo.

El Gobierno Municipal establecerá los mecanismos con los gobiernos Estatal y Federal a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 136. El Gobierno Municipal fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria que el mismo promueva.

El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 137. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley de la materia.

ARTÍCULO 138. La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad y confidencialidad.

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada o en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 140. Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 141. En el Municipio de Lerdo, Durango, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 142. El derecho de acceso a la información pública en el Municipio de Lerdo, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la autoridad municipal considere pertinentes, para lo cual las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Todo ciudadano podrá dirigirse en forma atenta y respetuosa a los Órganos Municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia.

II.- El Gobierno Municipal, habiendo recibido petición por conducto de cualquier Dirección o Departamento, atenderá la petición en un plazo breve y que en ningún caso excederá del establecido en la regulación específica del trámite de que se trate, o en su defecto, de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

ARTÍCULO 143. Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad de la información, lo anterior es con el propósito de que la ciudadanía en general acceda a la información pública que se genera en el actuar de la Administración pública municipal, en tal virtud se dispondrá para ello, una página electrónica en internet en la que se publicará lo que en términos de Ley resulte obligatorio.

En caso de que se soliciten copias simples o certificadas de documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal o que ésta los haya generado, el interesado cubrirá el pago de los derechos que al efecto se establezcan en Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 144. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo para mejorar su entorno y procurar el beneficio común a través del referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la

consulta popular o la iniciativa popular, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre éste y la comunidad.

ARTÍCULO 145. En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Anual de Trabajo del año a que corresponda.

II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del municipio de Lerdo; y

III. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 146. El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población. Para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán Programas de Prevención y Educación para la Salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar este objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Colaborar con las Autoridades Federales y Estatales, así como, instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;

II. Promover programas de prevención de enfermedades, y la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;

III. Crear y mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social principalmente en el área rural del municipio;

IV. Proporcionar el servicio de atención médica, odontológica, de optometría y psicología a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente y a las posibilidades presupuestales municipales;

- V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales y estatales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
- VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del municipio;
- VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco-dependencia y tabaquismo en coordinación con instituciones de salud;
- VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual, detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;
- IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud;
- X. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general y principalmente de niños y mujeres;
- XI. Promover la cultura del auto-cuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables; y
- XII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud. El Ayuntamiento, por conducto de las instancias correspondientes, coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal.

Artículo 146 Bis. Para efecto de garantizar el cumplimiento dentro del territorio del Municipio de Lerdo, Dgo., de las medidas sanitarias de carácter general que emitan las autoridades a las que se refiere el Artículo 4º de la Ley General de Salud en el caso de emergencia sanitaria, se establecerá según se requiera, durante el tiempo que dure la emergencia, las siguientes medidas:

- I. Filtros sanitarios en todo el territorio.
- II. Campañas para exhortar al distanciamiento social, incluyendo el aislamiento de las personas, y demás medidas en materia de higiene decretadas para el caso por las autoridades Federales y Estatales.
- III. Patrullajes diarios para exhortar a la ciudadanía que se resguarde en su domicilio.
- IV. El uso de cubre bocas es obligatorio en todas las actividades al exterior de los domicilios.
- V. Sólo las personas que realicen actividades esenciales tales como asistir al trabajo, surtir la despensa y la adquisición de medicamentos o consulta médica podrán circular libremente.
- VI. Las Plazas, Parques, Unidades Deportivas, así como, todos los lugares abiertos al público se mantendrán cerrados, incluyendo la infraestructura que

esté dentro de estos, con sellos o cintas por el tiempo que dura la contingencia y se consideraran como espacios clausurados.

VII. Los negocios que se encuentren abiertos por tener una actividad esencial, limitarán el acceso de clientes a una persona por familia y mantendrán en los accesos áreas de sanitización.

VIII. Quedan prohibidas todas las reuniones ya sea religiosas, fiestas, eventos masivos, eventos sociales y de cualquier otra índole que pudieran generar que las personas se congreguen en un mismo lugar.

IX. Todos aquellos negocios no considerados como esenciales tendrán que cerrar, únicamente podrán seguir funcionando siempre y cuando sean de actividades esenciales consideradas por el Gobierno Federal y Estatal.

X. Se sanitizará todo el transporte público y se restringirán las rutas a las más necesarias.

XI. Las instituciones bancarias deberán implementar las medidas necesarias para la sana distancia, así como para seguir brindado el servicio con todas las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias.

XII. En los vehículos no podrán viajar más de tres personas máximo para mantener la sana distancia, si acreditan ser familiares que vivan en el mismo domicilio.

XIII. Es de observancia general cumplir con las disposiciones, acuerdos, medidas de seguridad y comunicados que el Ayuntamiento Municipal dé a conocer por cualquier medio ya sea escrito o electrónico.

XIV. En los decesos causados por la emergencia sanitaria y/o la pandemia, es opcional la cremación del cadáver a petición de la familia

XV. En la funeraria o en el domicilio solo podrán velar el cuerpo dos horas y después de ahí se tendrán que dirigir al panteón para sepultar el cadáver.

XVI. El horario de funcionamiento de las funerarias será de las 9:00 a.m. a las 14:00 horas p.m.

XVII. En la funeraria o en el domicilio solo podrán estar máximo diez personas para velar el cuerpo.

XVIII. Cuando el fallecimiento haya sido causado por la emergencia sanitaria y/o pandemia, queda estrictamente prohibido el contacto con el cadáver por parte de los familiares y amigos.

XIX. El horario de los panteones será de 9:00 a.m. a 14:00 horas p.m.

XX. En el panteón solo se permitirá el ingreso a diez personas familiares o amigos muy cercanos del difunto.

XXI. Para las personas de tercera edad, con capacidades diferentes y las mujeres embarazadas tendrán prioridad en todos los establecimientos, así como en las instituciones bancarias.

XXII. Queda suspendida la actividad de empacador en los Centros Comerciales que realizaban los adultos mayores, así como niños menores de edad.

Las medidas señaladas son enunciativas no limitativas, por lo que en caso de que por su naturaleza la contingencia sanitaria requiera alguna otra medida, la misma será aplicada conforme a lo que establezcan las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LA HIGIENE Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDEN

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Prevención Social, cuidará que todos los establecimientos o negocios que se dediquen a la venta de alimentos preparados, cuenten con la tarjeta de autorización correspondiente, debiendo en todo caso, sujetarse a la práctica de los exámenes médicos necesarios para acreditar que las personas que los preparan, no padezcan de enfermedades infectocontagiosas.

En caso de resultar algún caso positivo, la referida dirección, implementará los tratamientos médicos necesarios para lograr la sanidad de las personas y proceder en consecuencia.

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Prevención Social en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con la Norma Oficial Mexicana en materia de Salud.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 149. El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

ARTÍCULO 150. Establecerá los mecanismos tendientes a garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos, argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

ARTÍCULO 151. En materia de desarrollo social se observarán los siguientes criterios:

I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o

a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;

II. El Gobierno Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente; y

III. El Gobierno Municipal convocará a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Lerdo, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social, que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

El Gobierno Municipal elaborará y mantendrá actualizado un padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas sociales; municipales, estatales y federales; debiéndose atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF

ARTÍCULO 152. El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores, público, privado y social del municipio.

ARTÍCULO 153. La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 154. El Ayuntamiento estará encargado de proporcionar la prestación de dichos servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad, a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual contará cuando menos como órganos de

dirección, operación y administración, a un Director General, a un Patronato y una Junta de Gobierno.

El Director general del Sistema, será designado a propuesta del Presidente Municipal, y ratificado por el Ayuntamiento.

El patronato estará conformado por un presidente, que será designado a propuesta del Presidente Municipal, y ratificado por el Ayuntamiento, un secretario, quien será quien funja como director general del Sistema, y al menos tres miembros más procedentes del sector público, social o privado, todos designados y removidos libremente por el Ayuntamiento y cuyos cargos serán honoríficos y no recibirán retribución alguna. El patronato deberá ser ratificado por el Ayuntamiento.

La Junta de gobierno será el órgano máximo de dirección del Sistema, y estará conformada por un presidente, que será el mismo del Patronato, un secretario, quien será quien funja como director general del Sistema, y al menos tres miembros más del sector público, preferentemente los correspondientes a los puestos de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Director de obras públicas, Director de Desarrollo Social, Director de Salud Municipal, Director de Protección Civil y Director de Capacidades Diferentes o sus equivalentes. La Junta de Gobierno deberá ser ratificada por el Ayuntamiento, por dichos cargos no se recibirá retribución alguna.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con las Instituciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, realizará las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del Órgano Descentralizado a que se refiere el artículo anterior;**
- II. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables, tales como niños de la calle, hombres en situación de desamparo, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, indígenas, entre otros, que determine la instancia responsable;**
- III. Apoya a las organizaciones, en materia de asistencia social;**
- IV. Coordinarse y coadyuvar con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas y sociales para ejecutar programas de asistencia social en beneficio de los habitantes del municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;**
- V. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de los ciudadanos, instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;**
- VI. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;**
- VII. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a**

la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;

VIII. Expedir los reglamentos y preceptos legales necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio;

IX. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;

X. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;

XI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de menores, ancianos, indígenas y personas con discapacidad;

XII. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica, así como prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental; y

XIII. Las demás que propicien el Desarrollo Integral de la Familia.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL FOMENTO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 155. En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Asimismo, deberá establecer programas tendientes a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios y turismo del Municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 157. En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al

visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

Las normas de protección, atención, y asistencia a los turistas, dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades, federal y estatales, se estará a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA, EL DESARROLLO RURAL, FORESTAL Y LA PESCA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 158. El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y, en general, un desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos, federal y estatal, competentes.

ARTÍCULO 159. Las acciones que en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal y pesca, instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas productivos, y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores, público, privado y social.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 160. El Municipio por conducto de la Dirección de Fomento Económico promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas de los particulares:

I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;

II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles cuyo giro no requiera licencia o permiso para su funcionamiento;

III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la normatividad aplicable;

V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;

VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;

VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medioambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales las cuales serán exigibles con el carácter de crédito fiscal; y

IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 161. Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 162. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias de giros regulados, que son competencia del Ayuntamiento. Para el caso de estos giros, los trámites deberán presentarse en la unidad administrativa correspondiente que determine la dependencia responsable de la administración de las finanzas municipales, la cual deberá integrar el expediente respectivo y turnarlo al Ayuntamiento.

Solamente el SARE podrá emitir la autorización de todos aquellos trámites que por su naturaleza, giro y temporalidad no requieran resolución del Ayuntamiento en los términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, DEPORTE, Y LA JUVENTUD

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 163. De conformidad a las atribuciones que en materia de educación le confieren al municipio las disposiciones legales federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral, de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la Patria.

Asimismo, coadyuvará con el Gobierno del Estado en la conservación, construcción y mejoramiento de las instalaciones educativas en la medida de la capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 164. El Gobierno Municipal fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios y fortaleciendo la identidad de la población. Además, tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y el Gobierno Municipal.

Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios.

ARTÍCULO 165. Por conducto de la dependencia municipal que corresponda, gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior, tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 166. El Gobierno Municipal participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; asimismo, será el vínculo por medio del cual podrá gestionar, con las dependencias de los tres niveles de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que los gobiernos generen a favor de la infraestructura escolar.

CAPÍTULO II DEL ARTE Y LA CULTURA

ARTÍCULO 167. El Gobierno Municipal a través de los planes y programas que para ello se establezcan creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales y artísticas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, entre los que deberá considerarse a los museos.

ARTÍCULO 168. El Municipio, en coordinación con los sectores público, social y privado, participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; así mismo, promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Como un reconocimiento ciudadano, el Instituto Municipal de Arte y Cultura, establecerá el procedimiento para instituir el “Premio Municipal del Arte y la Cultura”.

CAPÍTULO III DEL DEPORTE

ARTÍCULO 169. El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, programas y acciones que permitan la promoción y la práctica del deporte y la recreación, cuyos objetivos sean la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

ARTÍCULO 170. El Gobierno Municipal administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual; nombrará también a los administradores de los deportivos municipales. En el caso de la Plaza de toros se deberá formular un Reglamento de operación que salvaguarde la integridad física de los participantes, asistentes, así como del espectáculo.

ARTÍCULO 171. Los recursos económicos que generen las unidades deportivas municipales deberán ser ingresados al erario público, para lo cual se llevará un registro contable debiendo informar de los ingresos tanto a la dependencia responsable de la administración y las finanzas municipales como a la Contraloría Municipal.

Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programarán y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

ARTÍCULO 172. Queda prohibida la venta de alimentos considerados como “chatarra”, que son los que no reúnen las óptimas condiciones para aportar a nuestro organismo los nutrientes necesarios para su buen funcionamiento al interior de las unidades deportivas municipales, de acuerdo a los lineamientos

que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

CAPÍTULO IV DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 173. El Gobierno Municipal operará políticas orientadas al fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes, procurando la creación de espacios comunitarios, donde se impulsen proyectos productivos y en general de organización y participación juvenil para satisfacer las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 174. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades federales y estatales de salud, de acuerdo a los convenios de colaboración que suscriba con éstas, con la finalidad de proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como los derechos de las y los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco. La administración municipal asumirá la determinación de declarar espacios libres de humo en el interior de todas las oficinas municipales.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LAS OBRAS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 175. El Ayuntamiento, en los términos de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, declara de orden público e interés social el cumplimiento y observancia del Reglamento aplicable en la materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sus normas técnicas y las demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 176. El Ayuntamiento establecerá las normas conforme a las cuales se podrán llevar a cabo las acciones y aprovechamientos urbanos en el municipio, a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, higiene, acondicionamiento ambiental, funcionamiento e integración al contexto urbano de las mismas, en beneficio de sus ocupantes y de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 177. Corresponderá a la Dirección de Obras Públicas la aplicación de las normas que se contienen en el Reglamento expedido para tal efecto, así como las sanciones a que refiere el cuerpo de normas en comento.

CAPÍTULO II DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 178. Es de interés social y municipal la investigación, difusión, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública y otras instituciones involucradas y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como lo son el Centro Histórico, los templos, las haciendas, etcétera, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 179. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 180. Los propietarios de bienes inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con la Ley de la materia.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la Ley mencionada.

ARTÍCULO 181. Cuando las Autoridades Municipales decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso, bajo la dirección del Instituto citado, tal y como lo dispone la Ley en la materia.

ARTÍCULO 182. El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación

del Centro Histórico de la Ciudad de Lerdo, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural en todo el territorio municipal.

El Gobierno Municipal, regulará que la imagen y conservación del Centro Histórico de la ciudad y demás centros de población, se apeguen irrestrictamente, al Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana y Conservación del Patrimonio Cultural y de toda norma aplicable.

ARTÍCULO 183. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del municipio, deberán solicitar permiso y asesoría técnica por parte del Instituto para conservarlos y restaurarlos.

ARTÍCULO 184. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTÍCULO 185. En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LAS FACULTADES DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 186. El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medioambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, atendiendo a lo siguiente:

I. Participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;

II. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico;

III. Instrumentará las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y

la preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos, considerando entre éstos a las áreas protegidas del Cañón de Fernández y la Sierra del Sarnoso;

IV. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado;

V. Instrumentará el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Lerdo, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio;

VI. Utilizará la herramienta del ordenamiento ecológico para generar y establecer acciones para controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad;

VII. Realizar opiniones técnicas de conformidad con el programa de ordenamiento ecológico territorial de Lerdo, Durango (POET-LERDO);

VIII. Sancionará a quien arroje basura, material vegetativo, escombros y animales muertos en vía pública, áreas de recreación y esparcimiento o lotes baldíos;

IX. Sancionará a quien ocasione molestia a los vecinos al realizar fogatas dentro del área urbana, exceptuando las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo humano.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS; DE LOS INMUEBLES DEDICADOS A LA RECREACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 187. Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cual es el precio de admisión, y con base en dicho programa, la Administración Municipal podrá conceder la licencia o permiso en su caso.

ARTÍCULO 188. El programa de la función será el mismo que fue presentado ante la Administración Municipal y los cambios que pudiera presentarse

obedecerán a causas de fuerza mayor, mismas que serán comprobadas por los inspectores de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 189. Todo local de diversión o espectáculo que esté instalado bajo techo, deberá contar con la instalación de aire acondicionado y ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a remover la atmósfera de dicho local. Lo anterior de acuerdo a la calidad del recinto y el precio de admisión.

ARTÍCULO 190. Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas se deberá obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia municipal.

ARTÍCULO 191. Dentro del municipio estará estrictamente prohibida la verificación de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase, sin permiso de la Autoridad competente. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio de que sean consignados ante la Autoridad competente si con la realización de tales juegos incurrieron en algún delito. Por lo que se refiere a las carreras de caballos y peleas de gallos, es necesario que el interesado acompañe a su solicitud la anuencia que le haya concedido la Secretaría de Gobernación, si no media tal documento, no se le expedirá el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 192. Para la verificación de fiestas populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la Ley, será necesario el permiso de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 193. Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las costumbres de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 194. En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en todos aquellos lugares en donde se celebren bailes públicos ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruido, se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Administración Municipal, debiendo contar los locales respectivos con los elementos adecuados para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas y a las casas colindantes siendo la omisión de dicho requisito la causa para negar el permiso.

CAPÍTULO II DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA DESTINADOS A LA RECREACIÓN

ARTÍCULO 195. Al margen de la denominación que se les dé, para los efectos conducentes, se considerará como “Quinta” todo aquel bien inmueble que se destina para la celebración de fiestas o reuniones, públicas o privadas; que

cuenten necesariamente con un área a cielo abierto, con o sin alberca, chapoteadero, tobogán o cualquier cuerpo de agua que permita introducirse con fines de recreación; así como con jardín o área de esparcimiento, pudiendo contar con palapas, malla sombra, o áreas techadas con loza rígida o aligerada.

ARTÍCULO 196. Para que los inmuebles a que se refiere el artículo anterior puedan funcionar para los fines que se han precisado, deberán previamente obtener el cambio de uso de suelo, esto, si la zonificación del área del inmueble no es catastralmente correspondiente a habitacional y comercio, y consecuentemente, obtener la respectiva licencia de funcionamiento. Será el SARE y la Dirección de Protección Civil los responsables de tener actualizado el padrón de los inmuebles destinados a la recreación.

ARTÍCULO 197. Las “Quintas” que cuenten con alberca, chapoteadero o toboganes, deberán contar con el personal necesario con capacitación especial para atender situaciones de contingencia que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 198. Será requisito indispensable para el funcionamiento de las “Quintas” que tengan en sus instalaciones cualquier cuerpo de agua a que refiere en los artículos que anteceden, que cuenten y observen el Reglamento municipal emitido por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 199. Los comercios o negocios que se encuentren en lo que se considera como Centro Histórico, deberán elaborar y colocar sus anuncios en los términos que se precisa en el Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana y Conservación del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 200. Para la fijación de posters comerciales o de espectáculos públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos municipales, quien a su vez tendrá la facultad discrecional de determinar el lugar de colocación.

ARTÍCULO 201. La fijación o colocación de la propaganda electoral, se sujetará a los convenios que se celebren por parte del Ayuntamiento con las autoridades electorales, en apego a las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 202. En los siguientes lugares se prohíbe fijar anuncios, propaganda electoral, avisos, u otros:

- I. Edificios públicos y escuelas
- II. Monumentos históricos o artísticos
- III. Infraestructura Urbana

ARTÍCULO 203. La distribución y anuncio de impresos, cualquiera que sea su clase, cuando ataquen a la moralidad pública o al honor, será motivo para que la

policía preventiva detenga a los infractores y les decomise dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 204. Los anuncios sonoros con fines de propaganda que los establecimientos comerciales, cantinas, bares, “quintas”, etc. produzcan mediante la utilización de instrumentos musicales y todo aquel aparato electrónico o digital en que se aplique la voz, quedarán prohibidos de las 21:00 horas hasta las 10:00 horas del día siguiente. Misma circunstancia operará en la difusión de propaganda política. Toda excepción a esta norma, deberá sustentarse con el permiso que la Administración Municipal ha de expedir.

TÍTULO TRIGÉSIMO DE LAS CANTINAS, BILLARES Y DEMÁS NEGOCIACIONES ANÁLOGAS

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 205. Los negocios que pretendan vender bebidas con contenido alcohólico dentro del municipio, deberán contar con la licencia que ha de otorgar la Administración Municipal, evitando la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO 206. En los comercios o establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes, no podrán fijar, colgar o colocar, tanto en su interior como en el exterior, la Bandera Nacional, ni utilizar los colores de la misma en el orden en que se encuentran.

ARTÍCULO 207. Quedará prohibida la entrada a menores de edad a billares, cantinas, cervecerías, discotecas, bares, video bares, centros nocturnos, discotecas y establecimientos similares. Tal determinación deberá estar a la vista de los usuarios o clientes de los negocios en referencia.

ARTÍCULO 208. En las cantinas, billares y demás centros que expendan bebidas embriagantes quedarán prohibidos los juegos de azar y el cruce de apuestas.

ARTÍCULO 209. Cualquier acto u omisión, por parte de los administradores, propietarios o encargados de los negocios donde se expidan bebidas embriagantes que contravenga al presente Bando, así como a las disposiciones contenidas en el reglamento aplicable, será objeto de sanción, pudiendo en su caso, hasta ser clausurado.

ARTÍCULO 210. Las cantinas y demás expendios similares de bebidas embriagantes deberán cumplir fielmente con los preceptos que marca el Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Lerdo, Durango. La expedición de licencias y cancelaciones de las mismas, se hará con base en las disposiciones que el referido Reglamento establezca.

TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 211. Estará a cargo del Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos de manera directa o con la concurrencia de otro municipio, del estado o de la federación; o mediante concesiones a los particulares conforme a la Ley.

Para estos efectos, por Servicio Público se deberá entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades de la población, otorgada directamente por el Municipio, Organismos Municipales, Descentralizados o Concesionados.

ARTÍCULO 212. Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Suministro de agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Pavimentación y arreglo de calles; nomenclatura y numeración; mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos y zonas arqueológicas;
- VI. Apoyo en la atención a la salud;
- VII. Mercados y centrales de abastos;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Albergue animal;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad pública que comprende tránsito y policía, y servicio de emergencias;
- XIII. Unidades de protección civil y bomberos;
- XIV. Apoyo a los servicios de educación;
- XV. Museos, bibliotecas, cineteca y videoteca, para promoción de la cultura;
- XVI. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;
- XIX. Centros de desarrollo comunitario;
- XX. Atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XXI. Archivo General e Histórico;
- XXII. Asistencia y desarrollo social, en el ámbito de su competencia; y

XXIII. Los demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera, del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, y podrán ser a través de las dependencias y entidades de la Administración Municipal creadas para tal fin; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno federal, u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública que comprende policía y vialidad, así como las unidades de protección civil y bomberos.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de precio y calidad que los disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 213. Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la Tesorería municipal, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

CAPÍTULO II AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 214. El suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Municipio, lo realizará el Ayuntamiento por conducto del Organismo Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAL), el cual estará a cargo de un Consejo y un Director General.

El consejo estará integrado de la siguiente manera:

Un presidente que será el presidente Municipal, un Vicepresidente que será el Síndico Municipal, un secretario que será el Secretario del Ayuntamiento, un secretario técnico que será el Director general del Sistema de agua potable y alcantarillado, un Comisario que será el Contralor Municipal, Vocales, debiendo ser cuando menos un regidor de cada fracción o partido político representado en el R. Ayuntamiento, los funcionarios Municipales titulares de Obras públicas, Desarrollo Social, Fomento económico, Ecología, así como un representante de la Comisión Nacional del Agua, un representante del sector social y privado

relacionado con el giro, y quien funja como Coordinador de la Coordinación de planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), o sus equivalentes. Por dichos cargos no recibirán retribución alguna. El consejo deberá ser ratificado por el Ayuntamiento.

El Director General será propuesto por el Presidente Municipal, y designado o removido por el Consejo.

ARTÍCULO 215. El Gobierno Municipal deberá implementar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación con visión de futuro, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Lerdo Durango.

ARTÍCULO 216. El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar a través de programas de concientización, el uso racional y adecuado del agua para proteger el ambiente y la salud pública y el pago oportuno y equitativo de este servicio para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido.

Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 217. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento, o bien, por tarifa fija en el caso de no contar con ellos y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. Al omitir por un periodo de tres meses consecutivos el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios, se podrá realizar la suspensión de los mismos.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 218. Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público que se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la cabecera municipal y de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 219. Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno, federal y estatal, bajo el esquema que determinen las instancias correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 220. Corresponderá al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos atender todo lo concerniente a la prestación del servicio público de alumbrado, particularmente:

I.- La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.

II.- La instalación de arbotantes que generen la iluminación de Avenidas, Calles, Calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.

III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.

IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.

TÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 221. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y por conducto del Departamento de Limpieza, la prestación del servicio de limpieza y la operación del relleno sanitario.

ARTÍCULO 222. La Dirección de Servicios Públicos, deberá planificar la recolección de residuos sólidos en el Municipio, de tal forma que se procure la recolección en todo el territorio municipal, y procederá a su confinamiento en el relleno sanitario. Y para la seguridad del mismo, el área responsable deberá acondicionar un sistema de atención de urgencia para evitar incendios, contando con una cisterna móvil y depósito de agua para recarga y uso.

ARTÍCULO 223. Los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio, estarán obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, debiendo abstenerse de:

- a) Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- c) Sacar a la calle los botes de depósito de basura antes de las dos horas previas al horario informado oficialmente sobre el paso del camión recolector o abandonarlos vacíos en las calles; y
- d) Verter en las banquetas o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;

ARTÍCULO 224. El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, ofreciendo las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 225. Cuando algún particular o institución oficial en forma extraordinaria o esporádica realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO 226. De conformidad con lo establecido por los artículos 112 bis al 112 bis4, de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, o de edificaciones desocupadas y que estén concluidas, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Construir muros perimetrales cuando no existan y conservarlos en buen estado, según las disposiciones que emitan los Ayuntamientos;
- II. Tomar las medidas necesarias para evitar que los predios o lotes baldíos sean fuente de afectación de la salud pública, la imagen urbana, el medio ambiente o de inseguridad pública;
- III. Hacer del conocimiento al Ayuntamiento, a través de la dependencia que le corresponda, de la adquisición de algún predio y acreditar su calidad de propietarios, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que obtuvieron ese carácter;
- IV. Conservar en las mejores condiciones posibles las bardas, cercados, y/o rejas;
- V. Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes; y
- VI. Evitar el encierro de animales o realizar actividades que constituyan riesgo o peligro para la salud de los vecinos.

El Ayuntamiento podrá ejercer las medidas legales y administrativas que corresponda para el cumplimiento de este Capítulo. Para ello, vigilará que los propietarios de predios o lotes urbanos cumplan con lo anterior; en el caso de incumplir serán sancionados administrativa o económicamente;

ARTÍCULO 227. Cuando se trate de la falta de construcción de las bardas o delimitaciones, el Ayuntamiento hará un nuevo requerimiento al propietario moroso para que en el término de 90 días construya sus bardas o delimitaciones, apercibido de que si no lo hace la autoridad municipal fincará la construcción con sus propios recursos. También hará saber al interesado que los gastos erogados serán cubiertos por el propietario y de no hacerlo, serán exigibles con el carácter de crédito fiscal.

ARTÍCULO 228. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la dirección correspondiente o la empresa concesionaria, en su caso, separándolos de la siguiente forma:

I. Materiales inorgánicos tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;

II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales;
y

III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dirección responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 229. No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos, o cualquier otro que sea considerado peligroso.

El generador de los mismos, se responsabilizará a través de un concesionario especializado en la prestación de ese servicio, de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados, de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 230. El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento, bajo la modalidad de concesión. Queda estrictamente prohibido a los servidores

públicos encargados de la recolección de basura durante su jornada de trabajo, la clasificación y comercialización de los residuos sólidos domésticos.

Queda prohibida la pepena de materiales reciclables fuera de la planta de transferencia. El uso de la planta de transferencia y el relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos, tendrá un costo por kilo que será determinado por el propio Ayuntamiento, en la Ley de Ingresos respectiva.

TÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 231. Es competencia del Gobierno Municipal disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la ciudad de Lerdo, Durango y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común donde gobierno municipal y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

Los propietarios, poseedores y/o inquilinos de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción y mantenimiento permanente de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas.

El Gobierno Municipal será responsable del mantenimiento de calles y avenidas, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el presupuesto de egresos correspondiente y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos federal y estatal.

TÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS MERCADOS, PANTEONES, DE LOS RASTROS

CAPÍTULO I DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 232. El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para el establecimiento y la prestación del servicio de mercados públicos, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales de la

materia, así como para el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

ARTÍCULO 233. El Mercado Municipal operará a través de las concesiones que el Ayuntamiento otorgue a los particulares con respecto de los locales que se encuentran en éste. Por lo que el Ayuntamiento, otorgará solo una concesión por persona y en ninguna circunstancia se otorgará concesiones a familiares en el mismo grado de parentesco o entre esposos.

ARTÍCULO 234. El refrendo de las concesiones de los locales del Mercado Municipal, tendrá como vigencia el periodo que dure en ejercicio la Administración Municipal. Las concesiones podrán ser revocadas en cualquier momento si obran circunstancias o causas que la motiven.

ARTÍCULO 235. El ejercicio del comercio en los mercados y centrales de abasto se supeditará a la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 236. La administración del funcionamiento de los Mercados Municipales será competencia del Departamento de Plazas y Mercados, por lo que los concesionarios de los locales de los Mercados Públicos deberán estar debidamente registrados.

ARTÍCULO 237. La contraprestación de los concesionarios, deberá ser determinada por la Ley de Ingresos y deberá ser pagada en la Tesorería, o en su caso, en el Departamento de Plazas y Mercados. La contraprestación podrá ser prorrateada en la forma y términos que se pacten ante la Tesorería.

ARTÍCULO 238. Los locales concesionados deberán ser explotados por el propio concesionario, no pudiendo éste darlo en arrendamiento ni cederlo bajo ningún concepto sin la autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 239. El horario señalado para el funcionamiento de los Mercados Municipales, es de las 6:00 horas a las 20:00 horas.

ARTÍCULO 240. Todo lo relativo y aplicable al funcionamiento del Mercado Municipal y del comercio en general, será regulado por el Reglamento de Plazas y Mercados.

CAPÍTULO II DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 241. El Ayuntamiento tendrá a su cargo el servicio de panteones y crematorios, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Además, regulará el funcionamiento, administración y operación, tanto del panteón municipal como de algún posible panteón del sector privado, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Será responsabilidad del Jefe de Panteones llevar actualizado el padrón de las áreas destinadas para lotes de inhumación.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o depósito de cenizas de cadáver.

ARTÍCULO 242. El servicio de panteones y crematorios, podrán ser objeto por parte del R. Ayuntamiento de concesión a particulares.

ARTÍCULO 243. El funcionamiento de los panteones y crematorios que existan, o que se establezcan dentro del municipio, se registrá por las disposiciones del Reglamento respectivo y la normativa de las autoridades de salud.

ARTÍCULO 244. Conforme a la Legislación Estatal, corresponderá a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, conocer, regular y resolver todo lo relativo a las medidas higiénicas necesarias para el traslado y exhumación de cadáveres.

ARTÍCULO 245. En lo relativo al traslado e inhumación de cadáveres, el Ayuntamiento coadyuvará en la medida de su competencia y posibilidades con la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitario del Estado de Durango (COPRISED)

CAPÍTULO III DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 246. El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del Servicio público de rastro, definido como el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias,

fiscales y municipales aplicables. Por ningún motivo deberán recibirse animales enfermos o con secuelas de salud para su sacrificio ni mucho menos validar animales sacrificados y autorizar para su consumo humano.

ARTÍCULO 247. Queda prohibido en el municipio, la matanza o sacrificio de animales para el consumo humano en lugares no permitidos por las Autoridades Sanitarias Municipales.

ARTÍCULO 248. El funcionamiento del Rastro Municipal y concesionados, se regirá por las disposiciones del Reglamento correspondiente, pero de manera específica la operación del rastro municipal no deberá afectar el entorno ambiental debiendo pugnar por la construcción de una laguna de oxidación en dicha área.

TÍTULO TRIGÉSIMO QUINTO DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 249. Conforme a lo que dispone la Constitución Local y la Ley Orgánica, corresponde al municipio prestar el servicio público de estacionamiento de vehículos en las vías públicas de circulación.

ARTÍCULO 250. En el servicio público de estacionamiento en la vía pública, el Ayuntamiento podrá prestarlo directamente o por conducto de concesión a particulares.

ARTÍCULO 251. El Ayuntamiento para la prestación de este servicio, en forma directa o por concesión, podrá instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública del municipio.

ARTÍCULO 252. El Ayuntamiento, mediante sesión de Cabildo, previo dictamen y estudio que emita la Dirección de Desarrollo Urbano, aprobará las zonas donde se instalarán los dispositivos que han de medir el tiempo de estacionamiento y los polígonos en las cuales se prestará el servicio público. Dicha delimitación tendrá por finalidad regular la ocupación de espacios públicos.

ARTÍCULO 253. La tarifa del servicio público se autorizará por el Ayuntamiento, misma que deberá ser incorporada a la Ley de Ingresos correspondiente. En cada ejercicio fiscal, el Ayuntamiento actualizará la tarifa, aún en el supuesto de que el servicio público se encuentre concesionado.

ARTÍCULO 254. Todo lo relativo a la operación y funcionamiento de los estacionómetros que se han de instalar en el municipio, se sujetará al Reglamento emitido para tal efecto.

ARTÍCULO 255. Corresponderá al Departamento de estacionómetros, el aplicar la Legislación Municipal que se ha emitido para el control y operatividad de estacionómetros.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 256. Sin perjuicio de que los Servicios Públicos se presten a través de dependencias de la Administración Municipal o de Organismos Descentralizados, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.

ARTÍCULO 257. Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los Planes Municipales de Desarrollo y de Desarrollo Urbano Municipal, el Ayuntamiento podrá acordar en la conveniencia para la comunidad, de concesionar determinados servicios públicos.

ARTÍCULO 258. La concesión de los Servicios Públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por el Ayuntamiento y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la Administración Municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 259. Las concesiones de Servicios Públicos terminarán y se revocarán en la forma y términos a que se contrae la Ley Orgánica.

TÍTULO TRIGÉSIMO SEXTO DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 260. El Ayuntamiento por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, estudiará las formas para prevenir los desastres ya sean de origen natural o consecuencia de la acción humana, así como reducir y mitigar sus efectos.

ARTÍCULO 261. La Unidad de Protección Civil, deberá cumplir principalmente con los siguientes objetivos:

- I.- Elaborar y ejecutar el Programa Municipal;
- II- Elaborar el respectivo Atlas Municipal de Riesgos;

III.- Promover una cultura de protección civil que procure transitar de una cultura de respuesta a una cultura de prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;

IV.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del municipio;

V.- Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;

VI.- Llevar un Registro de los cuerpos de auxilio y rescate oficiales y voluntarios, coordinando su participación en caso de que sea necesario;

ARTÍCULO 262. La Unidad Municipal a través de la Dirección de Protección Civil, prestará el servicio las 24 horas del día y tendrá a su cargo la atención y prevención de los desastres de origen geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo; así como el mantenimiento permanente de los servicios y atención al público.

ARTÍCULO 263. Ante eventos de grandes magnitudes, cualquiera que sea su origen, la Unidad de Protección Civil en todo momento, coordinará la actuación del Cuerpo de Bomberos, de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y de otros cuerpos de atención de emergencias sean estos federales, estatales o particulares.

ARTÍCULO 264. La Dirección de Protección Civil, tendrá bajo su cargo al H. Cuerpo de Bomberos y se regirá en su función administrativa por el Reglamento que se ha emitido al respecto.

ARTÍCULO 265. La Dirección de Protección Civil, estará facultada para realizar inspecciones, observaciones, señalar recomendaciones y aplicar sanciones a los centros de acopio de material de reciclaje como el papel, cartón, madera, plásticos, etc. los que en su almacenaje no podrán durar más de siete días naturales. Lo anterior, sin perjuicio de que la Autoridad Municipal en materia de medio ambiente aplique como sanción.

ARTÍCULO 266. El Reglamento Municipal de Protección Civil prevalecerá en concordancia con las disposiciones federales y estatales con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 267. La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal, con sujeción a lo que establezcan las disposiciones legales en la materia.

El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del ministerio público, de la policía estatal y del poder judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes.

La policía preventiva, podrá realizar tareas coordinadas con el Mando especial Único en la Región y con la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 268. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 269. Los elementos de la corporación de policía del municipio, deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto y con la periodicidad que establezcan las disposiciones aplicables o las necesidades del servicio, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiacos municipales, siempre con estricto respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 270. Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

III. Promover en el centro histórico una relación de proximidad entre los elementos de los cuerpos de seguridad pública y los ciudadanos;

IV. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;

- V. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;
- VII. Promover la elaboración de los mapas delictivos de las diversas zonas y comunidades del municipio, con las incidencias que sean del conocimiento de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, y según sea el caso, hacerlas públicas; y
- VIII. Crear el Observatorio Ciudadano con la finalidad de analizar el comportamiento social y pueda proponer, reforzar, dar seguimiento, monitorear y evaluar políticas públicas de prevención del delito y la violencia, que contribuyan a mejorar la seguridad y la buena convivencia de los habitantes del Municipio de Lerdo.

ARTÍCULO 271. El servicio público de vialidad consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos; así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de vialidad aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia.

CAPÍTULO III DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 272. Corresponderá al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Tránsito y Vialidad, regular la circulación peatonal y vehicular en el municipio.

ARTÍCULO 273. La función de tránsito dentro de la jurisdicción del municipio, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango y lo establecido en el propio Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 274. La aplicación y ejecución del Reglamento de Tránsito y Vialidad, y en su caso la aplicación de sanciones, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Tránsito y Vialidad, tomando como referente las tarifas aplicables en la Ley de Ingresos Vigente para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 275. La Autoridad Municipal de Tránsito estará facultada previa aprobación de Cabildo, para dictar las disposiciones necesarias a efecto de

regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del municipio, con el objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

ARTÍCULO 276. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir los convenios que estime pertinentes para lograr una mejor prestación de la función de Tránsito, mediando previamente en todo momento la consideración y en su caso, aprobación de Cabildo.

TÍTULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LAS FÁBRICAS, BODEGAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES O SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 277. Para el almacenamiento o acumulación de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, se deberá contar con el permiso que le otorgará la Secretaría de la Defensa Nacional, además de contar con la licencia de funcionamiento que le ha de otorgar la Administración Municipal.

ARTÍCULO 278. Quienes pretendan almacenar, depositar y/o comercializar materiales inflamables o combustibles, tales como petróleo, gasolina, alcohol industrial, deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, siempre y cuando así lo dictamine previamente la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 279. Los materiales inflamables o combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y/o depósitos, construidos y acondicionados especialmente para ello; debiendo contar dichos locales con los sistemas contra incendio. Los inmuebles en cuestión deberán ser valorados por la Dirección de Protección Civil.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de negar, retirar o cancelar la licencia de funcionamiento a éste tipo de negociaciones o instalaciones, cuando existan causas justificadas para ello.

ARTÍCULO 280. Para llevar a cabo la quema de fuegos artificiales, se deberá contar con el permiso que para el caso deberá expedir el Ayuntamiento, previa valoración técnica de la Dirección de Protección Civil y en su caso, la autorización y supervisión de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 281. La Dirección de Protección Civil, cuidará que las minas a cielo abierto o bancos de materiales que utilicen material explosivo, realicen sus actividades sin riesgo para la población y el entorno. En caso contrario, la Dependencia Municipal en cuestión, podrá sancionar en la forma y términos conducentes.

TÍTULO TRIGÉSIMO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 282. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario del Ayuntamiento;
- d) El Juez Cívico;
- e) Contraloría Interna Municipal y
- f) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la administración pública municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) Los inspectores de las actividades económicas;
- c) Los inspectores de salubridad;
- d) Los inspectores de obra;
- e) Los inspectores ecológicos;
- f) Los inspectores fiscales;
- g) Actuario del Juzgado Cívico. y
- i) Notificadores-ejecutores

ARTÍCULO 283. El Juzgado Cívico Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 284. El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la autoridad municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 285. Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo y la seguridad pública; la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio; el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes; la salud pública, el daño al ambiente; contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos, y la propiedad pública.

ARTÍCULO 286. Para efectos del presente Bando, las infracciones o faltas son:

- I. Al orden público;
- II. A la armonía de los ciudadanos y a la moral pública;
- III. A la ecología y a la salud;
- IV. Al civismo y a las autoridades municipales;
- V. A la prestación de servicios públicos municipales y a los bienes de propiedad privada y municipal; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Bando y reglamentos aplicables.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilegítimo; esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

ARTÍCULO 287. Se consideran faltas al orden público y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 294 de este Bando. Cuando se realice la infracción bajo la influencia del alcohol, en estado de embriaguez o bajo la

influencia de algún tipo de droga o enervante, se aplicará también un arresto de doce horas, conforme a la fracción IX del artículo antes citado;

II. Causar o provocar escándalo en lugares privados afectando a terceros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 294 de este Bando;

III. Lanzar objetos o arrojar agua de las partes altas de los edificios, casas o puentes, a las banquetas, calles o predios vecinos, causando molestias a terceros; así como arrojar en la vía o lugares públicos materiales u objetos que pongan en peligro la integridad física de las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 294 de este Bando;

IV. Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 294 de este Bando;

V. Permitir las personas responsables de la custodia de un enfermo mental o que sufra cualquier otra enfermedad o anomalía mental, que éste deambule libremente en lugares públicos cuando exista dictamen médico en el sentido de que ello constituye un riesgo para sí mismo o para terceros, o cuando esto sea obvio, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 294 de este Bando;

VI. Permitir o tolerar que menores de edad sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela primaria o secundaria sin causa justificada, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 294 de este Bando;

VII. Llevar consigo armas blancas o armas de postas o de diabólos o cualquier otro instrumento análogo en lugares que pueda causar daños o molestias a las personas o propiedades, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;

VIII. Hacer explotar artificios de fuego y cohetes, así como hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, el cual se solicitará ante las autoridades municipales, siempre y cuando se garantice la seguridad y la no contaminación del ambiente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de seis a doce horas, salvo reincidencia;

IX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aeróstatos caseros con fuego en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

X. Ingerir bebidas con alto o bajo contenido alcohólico y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o hacerlo en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;

XI. Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar, independientemente de la sanción para los responsables de dichas oficinas o lugares, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;

XII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 294 de este Bando;

XIII. Disparar armas de fuego fuera del cumplimiento del deber legal y sin motivo justificado dentro de los límites del municipio. Tratándose de elementos de alguna corporación policial, además, de la aplicación de la sanción correspondiente, el Juez Cívico Municipal ordenará que el arma sea turnada mediante parte informativo al Jefe o Titular de dicha Corporación Policial; por la comisión de la presente infracción, se aplicarán las sanciones que establecen las fracciones V y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin perjuicio de la consignación del infractor ante la autoridad competente por la posible comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia y/o lo que resulte;

XIV. Usar artefactos, como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles para lesionar personas, animales o bienes ajenos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia, independientemente de las demás sanciones que procedan en relación con otras infracciones;

XV. Interrumpir eventos públicos haciendo manifestaciones ruidosas o produciendo tumulto o alteración del orden, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;

XVI. Molestar a asistentes o actores de un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 294 de este Bando;

XVII. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes, festividades con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados a ese fin o en casas particulares, cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos, o bien, prolongar dichas celebraciones después de la hora hasta la que se concedió permiso, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

VIII. Almacenar, fabricar o vender sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa sin la debida autorización y/o medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XIX. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daño o molestias a las personas o sus bienes o a otros animales, por cuya comisión se aplicarán

las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de doce horas. Si el daño se produce se duplicará la sanción;

XX. Agredir, maltratar, atropellar o abandonar intencionalmente a los animales o cualquier otra acción u omisión que les provoque sufrimiento, angustia o estrés, independientemente de que se encuentren en lugares públicos o privados, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 294 de este Bando;

XXI. Organizar, apostar y participar en cualquier forma en espectáculos de peleas de perros, peleas de gallos y carreras de caballos sin la anuencia municipal y el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin derecho a conmutación;

XXII. Ocasionar falsa alarma propagando noticias falsas, lo cual pueda ocasionar molestias, pánico o desconcierto entre un vecindario, en lugares públicos o a los asistentes de espectáculos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XXIII. Causar escándalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XXIV. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XXV. Obstruir los accesos de cocheras y estacionamientos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XXVI. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones VI y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XXVII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común, tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando vehículos, objetos para la celebración de fiestas o reuniones o impidiendo u obstruyendo el libre tránsito de vehículos o personas, sin la previa comunicación y autorización por escrito de la Autoridad Municipal, a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad, en caso de omisión, se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 294 de este Bando;

XXVIII. Ejercer en la vía pública o en los estacionamientos de establecimientos comerciales la actividad de limpia parabrisas, cuidadores y limpiadores de automóviles, afectando con ello la libertad de tránsito y la seguridad e integridad de los conductores y peatones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando. A esta misma sanción se harán acreedoras todas aquellas personas que se dediquen a solicitar limosna o dadiva en la vía pública.

XXIX. Ejercer en la vía o en lugar público prohibido, el comercio ambulante, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello; o realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando, además del retiro de mercancía de la vía pública;

XXX. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos, cuando esto no resulte necesario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XXXI. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 294 de este Bando;

XXXII. Utilizar la vía pública como taller mecánico o de otro tipo, cuando no se trate de una actividad casual, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XXXIII. Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o genere residuos sólidos o líquidos o malos olores, que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XXXIV. Conducir algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XXXV. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros sin la autorización de la Dirección de Transporte del Estado de Durango o su equivalente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XXXVI. Permitir el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XXXVII. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario o distraigan al conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XXXVIII. No hacer alto total los conductores del transporte público para subir y bajar pasajeros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 294 de este Bando;

XXXIX. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de la unidad de transporte público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XL. Provocar o participar en riñas en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

LI. Cometer acciones que discriminen en forma de expresión de insultos o frases estigmatizantes e intolerantes a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad, discapacidad o estilo de vestir, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 294 de este Bando;

XLII. Poseer terrenos baldíos o construcciones que se encuentren abandonados, sin cercar y sucios, por constituirse éstos en focos de inseguridad y mala imagen para nuestra ciudad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 294 de este Bando;

XLIII. Negarse a hacer el pago correspondiente por la adquisición o consumo de un producto, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XLIV. Negarse a hacer el pago correspondiente por el servicio de transporte público o cualquier otro tipo de servicio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XLV. Extraer el aire de los neumáticos de los vehículos que se encuentre en lugares públicos o privados, causando molestia al propietario o tenedor de dicho vehículo, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 294 de este Bando;

XLVI. Interrumpir sin derecho alguno y sin pertenecer al prestador del servicio el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas o cualquier otro servicio, causando con ello molestia al usuario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XLVII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XLVIII. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XLIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

L. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

LI. Operar bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y X del artículo 294 de este Bando; en caso de que no cuente con licencia se le aplicará también la sanción establecida en la fracción IX del numeral en cita;

LII. Realizar el sacrificio de animales para el consumo humano, en lugares no autorizados por el municipio o sin sujetarse a lo establecido en el presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y X del artículo 294 de este Bando;

LIII. Obstruir total o parcialmente las vías o canales pluviales, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

LIV. Colocar sillas adicionales en los pasillos de los salones de espectáculos, obstruyendo la libre circulación del público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 294 de este Bando;

LV. Impedir el acceso de la autoridad municipal cuando acuda con el fin de verificar que los negocios cumplan con las medidas establecidas en el presente Bando, y las demás disposiciones legales aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 294 de este Bando;

LVI. Incumplir con las medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos, y/o que ordene la Dirección de Protección Civil Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 294 de este Bando, además de la cancelación de la licencia y clausura del lugar;

LVII. Organizar y participar en cualquier forma en corridas de toros y peleas de gallos no autorizadas por las autoridades municipales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 294 de este Bando;

LVIII. Estar inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II y IX del artículo 294 de este Bando;

LIX. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto con el orden y la tranquilidad de la población en general, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

LX. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

LXI. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios los propietarios, encargados u organizadores de espectáculos públicos masivos en donde puedan producirse lesiones, como son los de carreras de vehículos, fútbol, corridas de toros y otros que por su naturaleza así lo requieran, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 294 de este Bando;

LXII. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 294 de este Bando; y

LXIII. Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando.

ARTÍCULO 288. Son faltas contra la armonía de los ciudadanos y la moral pública y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Abrir o establecer lugares de comercio sexual, también denominados casas de cita o de asignación, sin la debida autorización, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V, IX y X del artículo 294 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas;

II. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

III. Asediar impertinentemente a cualquier persona, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 294 de este Bando;

IV. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 288 de este Bando;

V.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, cualquier actividad que requiera trato directo con el público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 294 de este Bando;

VI. Exender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 288 de este Bando;

VII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a los policías, militares y todo elemento uniformado que represente a alguna autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 294 de este Bando;

VIII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a Inspectores del Departamento de Alcoholes dependiente de la Tesorería Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción X del artículo 294 de este Bando;

IX. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros de Prevención Social, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

X. Molestar a las personas o al vecindario; usando palabras, señales o signos obscenos; espiando al interior de las casas o en cualquier otra forma que falte al respeto a la sociedad o a las personas, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XI. Instigar a un menor para que se embriague, fume, drogue o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;

XII. Propinar castigos corporales o corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos; maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina; por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XIII. Permitir la entrada y/o la permanencia de menores de edad en negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías, cantinas, clubes de especulación, bailes públicos donde se expidan bebidas alcohólicas, expendios de bebidas embriagantes, billares, cabarets, casas de cita o asignación o centros de espectáculos que exhiben programas exclusivos para mayores de edad. A los propietarios o administradores del establecimiento se les aplicarán la sanciones que establecen las fracciones VI y X del artículo 294 de este Bando; al menor y a sus padres o tutores o quién ejerza la patria potestad sobre el mismo, la establecida en la fracción I, del mismo numeral en cita, en caso de reincidencia la fracción II. Independiente de lo anterior, se le dará vista a las áreas de Salud y de Prevención Social para todos los efectos legales a que haya lugar;

XIV. Fumar dentro de vehículos del transporte público, cines, teatros, lugares de espectáculos públicos, edificios públicos (cuando no exista autorización) y en aquellos lugares donde exista prohibición para ello, por cuya comisión se amonestará al infractor, y en caso de reincidencia se le sancionará conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XV. Exhibir en las proyecciones para niños cortos pornográficos o avances de películas con clasificación distinta a la estipulada, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción VI del artículo 294 de este Bando;

XVI. Exhibir carteles fuera de las salas cinematográficas con fotografías pornográficas, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción V del artículo 294 de este Bando;

XVII. Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XVIII. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase. Asimismo,

borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XIX. Proferir palabras, sonidos por si u otros medios o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XX. Espiar el interior de los patios o casas, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio, ya sea por medio de ventanas o subiéndose a los techos de las casas, allanando la propiedad privada por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XXI. Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 294 de este Bando a los infractores que sean sorprendidos en el acto, acusados por el afectado o reconocidos por la identificación de su llamada;

XXII. Poner a la vista del público material gráfico o filmico que exhiba relaciones sexuales, así como la manipulación de genitales, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción V del artículo 294 de este Bando, salvo cuando se trate de comercios con acceso restringido sólo a personas adultas, éstas últimas deberán ser advertidas por medio de un letrero visible del tipo de material que encontrarán en su interior; las imágenes gráficas que exhiban estas características a la vista de todo público deberán llevar cubierta el área genital. Este material gráfico o filmico no deberá ser vendido a menores de edad. Los expendedores de revistas deberán garantizar que éstas no puedan ser hojeadas por menores de edad;

XXIII. Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XXIV. Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas. O bien, transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida o en sentido contrario en cualquier calle o avenida por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XXV. Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones III y IX del artículo 294 de este Bando;

XXVI. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando, salvo que suceda entre

las veintiuna y las siete horas, en cuyo caso se aplicará la sanción prevista en la fracción III del mismo artículo;

XXVII. Ejecutar una acción o proferir una expresión, con el ánimo de ofender a otra persona y que perjudique la reputación de la misma, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XXVIII. Comunicar a una o más personas, con el ánimo de dañar, la imputación que se hace a una persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a esta una afectación en su honor, dignidad o reputación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XXIX. Imputar falsamente a otra persona un hecho que la ley califique como delito o falta administrativa, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando.

ARTÍCULO 289. Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Tirar o depositar basura, sustancias fétidas o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

II. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y/o emisión de gases, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 294 de este Bando;

III. Carecer de depósito de basura o no mantener aseada la unidad de un transporte de servicio público siendo su conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando;

IV. Omitir en forma notoria la limpieza de las banquetas en los frentes de los negocios o predios que posean los particulares, cuando de manera ostensible ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 294 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;

V. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales para crianza y cuidado de animales, cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquellos provoquen contaminación al ambiente, generen malos olores o propicien la proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico y la salud de los vecinos, por

cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 294 de este Bando;

VI. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas o en zonas no destinadas para ello sin permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 294 de este Bando;

VII. Mantener en terrenos o construcciones de su propiedad, dentro de zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo a la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 294 de este Bando;

VIII. Arrojar a predios baldíos basura o escombros en cualquier cantidad, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

IX. Arrojar en la vía pública sustancias o residuos peligrosos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o bioinfecciosas, provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico, contaminación ambiental o daño a la salud de la población, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 294 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;

X. Tirar, emitir, descargar o depositar todo tipo de desechos, contaminantes o tóxicos al medio ambiente y en las redes sanitarias del municipio, sin sujetarse a las normas correspondientes, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos o estructurales, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 294 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X, en cualquiera de los casos se efectuará la reparación del daño en el supuesto de existir;

XI. Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por lo cual se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 294 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X,

en cualquiera de los casos se efectuará la reparación del daño en el supuesto de existir;

XII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, río, lechos secos de ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos de agua, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 294 de este Bando, Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;

XIII. Ensuciar, estorbar o retener las corrientes de agua, los tanques almacenadores, los acueductos, las tuberías pertenecientes al municipio, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 294 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;

XIV. Contaminar las aguas de las fuentes públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 294 de este Bando, se efectuará la reparación del daño en el supuesto de existir;

XV. Quemar basura, maleza, llantas, o cualquier material al aire libre, dentro o fuera de su propiedad o posesión, sin el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 294 de este Bando;

XVI. Transportar en vehículos descubiertos de servicio público o privado, cualquier tipo de material o residuo que, por sus características, pueda desprender polvos u olores nocivos a la salud pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 294 de este Bando y efectuará la reparación del daño en caso de existir;

XVII. Realizar actividades de pintura a presión o con pistola de aire comprimido en la vía pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XVIII. Utilizar cualquier tipo de plaguicidas que no estén autorizados por la ley, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 294 de este Bando;

XIX. Almacenar solventes o sustancias tóxicas en recipientes inadecuados y/o abiertos, y/o en lugares no autorizados para ello, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 294 de este Bando;

XX. Utilizar y aplicar asbesto en polvo, así como preparar y aplicar chapopote y poliuretano espreado, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 294 de este Bando;

XXI. Fijar propaganda y señales de cualquier tipo, en los troncos y ramas de los árboles ubicados en lugares públicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 294 de este Bando;

XXII. Verter sobre o al pie de los árboles ubicados en lugares públicos o en bienes ajenos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o

la muerte; anillar árboles que se encuentren en lugares públicos o en bienes ajenos, de modo que propicien su muerte, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 294 de este Bando y efectuará la reparación del daño;

XXIII. Descortezar y marcar las especies arbóreas existentes en lugares públicos o en bienes ajenos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XXIV. Quemar árboles o arbustos en pie, en lugares públicos o privados, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XXV. Talar, podar o maltratar cualquier clase de árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XXVI. Permitir fugas de agua evidente y apreciable a simple vista, en predios particulares y públicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 294 de este Bando;

XXVII. Utilizar agua potable mediante mangueras para limpieza de banquetas, pisos y lavado de automóviles, así como el desperdicio evidente de dicho recurso, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XXVIII. Regar áreas verdes y de cualquier planta en general que esté arraigada al suelo, en horarios no permitidos, por no ser aprovechada por la planta o por existir alta evaporación, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 294 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;

XXIX. Dejar sin acotar lotes baldíos y conservarlos sucios y sin barda o cerca, por cuya comisión se aplicará a los propietarios la sanción prevista en la fracción VI del artículo 294 de este Bando;

XXX. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición, alteradas o adulteradas, que impliquen peligro para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XXXI. Introducir al mercado o expender carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, canícula, de aves, pescados y mariscos, y de otros animales comestibles, sin haber sido objeto del examen previo sanitario de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VI del artículo 294 de este Bando;

XXXII. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VII del artículo 294 de este Bando;

XXXIII. Omitir, los dueños o encargados de hoteles, moteles, teatros, cines, billares, salones de bailes, quintas, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública, los servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas; por

cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 294 de este Bando;

XXXIV. Carecer de escrupulosa limpieza e higiene en los comercios que expendan al público comestibles, víveres y bebidas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XXXV. Vender dulce, bebida, fruta rebanada, cortada o preparada para su consumo inmediato, carne, u otros, sin que estos productos estén suficientemente protegidos por medio de vidrieras o instalaciones análogas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XXXVI. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o de tal forma que implique peligro para la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 294 de este Bando;

XXXVII. Atrapar o cazar fauna, dañar la flora, desmontar, retirar tierra de zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 294 de este Bando;

XXXVIII. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos en lugar o vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 294 de este Bando;

XXXIX. Tener conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica y no dar aviso oportunamente a las autoridades de salud, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando; y

XL. Causar daños y no procurar la conservación de la flora del municipio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando.

XLI. Queda estrictamente prohibido el acceso de vehículos (Cuatrimotos, Skooter´s) en las áreas naturales protegidas del municipio.

XLII.- Desatender las medidas dictadas conforme al Artículo 146 Bis en caso de emergencia sanitaria. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por la violación a lo dispuesto en las Fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII se aplicara la multa prevista en la Fracción II del Artículo 294.

b) Por la violación a lo dispuesto en la Fracción VIII, se aplicara la sanción de arresto hasta por 36 horas, prevista en la Fracción IX del Artículo 294, sanción que será conmutable por la de trabajo comunitario, prevista en la Fracción VIII del mismo Artículo.

ARTÍCULO 290. Se consideran faltas o infracciones contra el civismo y las autoridades municipales y se castigarán con las sanciones que se indican: I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 294 de este Bando;

II. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, o del escudo del Estado de Durango, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 294 de este Bando;

III. Entorpecer en forma grave la acción o el ejercicio de sus funciones a la policía en la investigación de una falta o en la detención de un infractor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

IV. Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 294 de este Bando;

V. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos, contra de las instituciones públicas y/o sus servidores; así como en contra de las autoridades y sus representantes, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 294 de este Bando;

VI. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombro, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito de vehículos sobre las vías de comunicación públicas, sin el permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 294 de este Bando;

VII. Evadir o tratar de evadir la acción de cualquier corporación policial el conductor de un vehículo de motor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 294 de este Bando;

VIII. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos municipales de cualquier manera, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 294 de este Bando, siempre que no se configure un delito estatal o federal, en cuyo caso se consignará de inmediato ante la autoridad correspondiente;

IX. Impedir que personal autorizado por la autoridad municipal realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 294 de este Bando;

X. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 294 de este Bando;

XI. Conservar en lugar no visible las licencias y documentos que acrediten el legal funcionamiento de los establecimientos, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XII. Introducirse sin autorización a edificios públicos, fuera de los horarios establecidos, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción II del artículo 294 de este Bando;

XIII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 294 de este Bando; y

XIV. Intentar por algún medio sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando.

ARTÍCULO 291. Son faltas contra la prestación de servicios públicos municipales, bienes de propiedad pública o privada y municipal y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Rayar, raspar, pintar, realizar grafitis, golpear o maltratar un bien mueble o inmueble del dominio público o privado, sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto, por lo que se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 294 de este Bando, independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado;

II. Fijar propaganda en los cementerios o penetrar a los mismos sin autorización, fuera de los horarios correspondientes de servicio al público o hacer uso indebido de los mismos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

III. Fijar anuncios o propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, sobre bardas, cercos o cualquier otro objeto de propiedad privada, sin autorización del propietario o representante, independientemente de la sanción a que se haga acreedor por infringir otros ordenamientos se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

IV. Penetrar un establecimiento comercial o de espectáculos, sin autorización, fuera del horario de servicio o sin haber cubierto el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 294 de este Bando;

V. Introducirse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleve a cabo algún evento privado, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 294 de este Bando;

VI. Hacer uso para fines particulares de todo o parte de los monumentos y objetos de ornato que presten algún servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 294 de este Bando;

VII. Maltratar o disponer de césped, flores, tierra o piedras y otros materiales de propiedades privadas, o de plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común, sin la debida autorización, sancionándolo con lo establecido en la fracción II del artículo 294 de este Bando;

VIII. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto o construcción de ornato o servicio público, colocados en calles o en cualquier otra vía de comunicación, parques, plazas, jardines, paseos o lugares públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

IX. Causar daños en calles o en cualquier vía de comunicación municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

X. Dañar, extraer, destruir o apagar las lámparas del alumbrado público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V

independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado; del artículo 294 de este Bando;

XI. Alterar, borrar, cubrir, quitar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen la casa, vías de comunicación o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XII. Borrar, deteriorar, alterar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 294 de este Bando;

XIII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 294 de este Bando; y

XIV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción V del artículo 294 de este Bando.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 292. La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 293. Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 294. Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico y en su caso la autoridad municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

I. Amonestación, que se aplicará con independencia de las demás sanciones a juicio del Juez Cívico Municipal;

II. Multa de tres a seis Unidades de medida y actualización (UMA);

III. Multa de siete a diez Unidades de medida y actualización (UMA);

IV. Multa de once a quince UMA;

V. Multa de dieciséis a cien veces UMA;

VI. Multa de treinta y uno a un ciento de UMA;

VII. Multa de un ciento uno a un mil Unidades de medida y actualización (UMA);

VIII. Trabajo comunitario;

IX. Arresto hasta por treinta y seis horas;

- X. Clausura total o parcial de instalaciones, construcciones, establecimientos, obras, servicios o actividades.
- XI. Suspensión de evento o espectáculo público.
- XII. Cancelación de Licencia.
- XIII. Decomiso.
- XIV. Demolición de obra.
- XV. Reparación del daño.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo, deberá de ponerse a los infractores y los vehículos, a disposición del Juzgado Cívico municipal, para la imposición de la sanción; para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener el vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Tratándose del caso del consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente. La autoridad municipal podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Cívico Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su reglamento interior.

ARTÍCULO 295. Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición del Juzgado Cívico Municipal y en resguardo de la autoridad que efectuó las medidas provisionales.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores, al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el presente título.

La aplicación de las medidas decretadas por la autoridad verificadora tendrán el carácter de provisionales y el Juzgado Cívico Municipal determinará a más tardar el día hábil siguiente a su aplicación, si ésta persiste o bien si es revocada, en cuyo caso citará a las personas afectadas a fin de recoger sus bienes en los plazos señalados por las disposiciones reglamentarias aplicables. Transcurridos los términos señalados se procederá conforme lo dispone el numeral citado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 296. Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Las características personales del infractor como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;

II. Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;

III. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad, tomando en cuenta las consecuencias individuales y sociales de la misma;

IV. Los vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público; y

VI. La condición de extrema pobreza del infractor.

ARTÍCULO 297. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando. El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Bando, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de grupo para cometer la infracción.

Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Cívico Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando para las sanciones.

Artículo 298. Se da la reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

Artículo 299. En los casos de acumulación y reincidencia, el Juez Cívico Municipal podrá imponer hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Bando, pero en el caso de que no cubra la sanción, ésta se conmutará por el arresto, el cual nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 300. Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez Cívico Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstas, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

ARTÍCULO 301. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el médico de guardia.

ARTÍCULO 302. Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 303. Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando, salvo el arresto, en su caso.

ARTÍCULO 304. Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas, en la que sean competentes otras autoridades.

ARTÍCULO 305. Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstos le proporcionen o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones también se impondrán al empleador, patrón o mandante.

CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 306. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, y se aplicarán las sanciones que se establecen sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales, aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 307. Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;

II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico municipal;

III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Cívico Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos

por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar estos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad esta circunstancia;

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado;

VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad Municipal; esta narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; este escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a justicia administrativa municipal;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Cívico Municipal para los efectos del procedimiento del presente Bando; y la copia restante obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 308. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, acreditando debidamente su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe

reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosele al visitado.

En caso de presentarse parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este mismo ordenamiento.

TÍTULO TRIGÉSIMO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 309.- Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

Para tal efecto, es el Juzgado Cívico Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 310.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Estos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en los marcos jurídicos aplicables.

El Ayuntamiento impulsará la creación de un Centro de Mediación, dependiente del Juzgado Cívico Municipal, en donde se desahoguen medios alternativos de solución de conflictos entre vecinos, núcleos de población y familiares, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad.

Será función del Juzgado Cívico Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas.

ARTÍCULO 311.- El Juzgado Cívico Municipal estará a cargo de un juez cívico que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

Para ser Juez Cívico Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad;

II. Tener título de licenciado en derecho debidamente expedido;

III. Contar con cédula profesional, expedida con cinco años anterior al cargo;

IV. Tener una experiencia mínima de cinco años de práctica profesional;

V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad; y

VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

El nombramiento del Juez Cívico Municipal será propuesto por el presidente municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 312.- El Juzgado Cívico Municipal estará dividido en dos Secciones:

I. La sección de detenidos estará operando en el edificio que ocupa la dirección municipal de seguridad pública de este municipio, la cual estará integrada por el número de secretarios de acuerdos habilitados como jueces calificadoros, necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como obligación la de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las cuatro horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Cívico Municipal, ajustándose al procedimiento sumario que prevé el reglamento interior de este juzgado, siendo responsables dichos funcionarios, por los actos que realicen en el desempeño de sus actividades en la sección respectiva.

II. La sección de justicia administrativa laborará con un horario de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes y sábados 10:00 a 14 :00 excepto domingos y los días señalados como festivos por la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Cívico Municipal.

Juzgado Cívico Municipal podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 313.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá:

I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;

II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;

- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 314.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, así como para hacer valer sus determinaciones, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el reglamento interior del Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 315.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 316.- Juez Cívico Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 317.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;

II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal;

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez;

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 318.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio juez comparezcan.

ARTÍCULO 319.- El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativa;

II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;

IV. Talonario de multas;

V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

VI. Libro de atención a menores;

VII. Talonario de constancias médicas;

VIII. Talonario de citatorios;

IX. Libro de anotación de resoluciones; y

X. Libro de recursos.

Antes de ser usados y abiertos los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del

Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con el fin de que quede debidamente incorporado al programa anual de trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 320.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

I. Procurar el acercamiento del Juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y

IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

ARTÍCULO 321.- El Juez celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO, ORDINARIO Y ADMINISTRATIVO DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 322.- Mediante el procedimiento sumario procede la aplicación del apercibimiento, amonestación, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, sanciones previstas en el presente Bando, y su trámite y substanciación se sujetará a las formalidades que establecerá el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 323.- El procedimiento ordinario se iniciará con señalamiento directo. Dada la naturaleza no flagrante del caso y existiendo voluntad de las

partes para conciliar, en el mismo no habrán sanciones y sólo serán aplicables las medidas de apremio que el Juez Cívico establezca, en los supuestos expresamente señalados en la reglamentación interior del Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 324.- Para decretar la clausura temporal a que se refiere la fracción X del artículo 294 del presente Bando, se seguirá el procedimiento y formalidades que se establecerán en normatividad reglamentaria del Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 325.- Las notificaciones que deba emitir el Juzgado Cívico Municipal, se realizarán en los términos que establece el presente Bando, como lo establezca su reglamento interior.

ARTÍCULO 326.- El procedimiento administrativo será tramitado y substanciado según lo dispuesto por la Ley de Justicia administrativa del Estado de Durango, y no será aplicable en materias de carácter fiscal, electoral, laboral, de derechos humanos, de procuración de justicia y respecto de los servidores públicos.

TÍTULO CUADRAGÉSIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 327. Los medios de defensa y el procedimiento de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal, se substanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando, leyes, códigos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Estos consistirán en:

Recurso de Reconsideración, de Inconformidad y de Revisión en la renovación de las autoridades auxiliares.

Adicionalmente, contra los actos administrativos no contemplados en los recursos anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Durango.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 328. El Recurso de Reconsideración tiene por objeto que la autoridad emisora del acto o acuerdo, materia de impugnación revise sus propias determinaciones y reconsidere lo mandado.

Del Recurso de Reconsideración conocerá y resolverá la propia autoridad administrativa que haya emitido el acto o resolución.

El recurso se sustanciara en la forma y términos que establezca el Reglamento general de medios de impugnación del Municipio de Lerdo, Durango, o su equivalente.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 329. Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando y los demás reglamentos y ordenamientos jurídicos aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del juzgado cívico municipal, las cuales podrán ser impugnadas conforme lo establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, y será para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y autoridades administrativas.

ARTÍCULO 330. El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que determine el Reglamento general de medios de impugnación del Municipio de Lerdo, Durango, o su equivalente.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LA RENOVACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 331.- este medio de impugnación tiene por objeto ser una herramienta para que durante cada etapa del proceso de renovación de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Lerdo, Durango se pueda garantizar:

a).- que todos los actos, omisiones acuerdos, determinaciones o resoluciones del órgano electoral Municipal se sujeten invariablemente según corresponda a los principios de constitucionalidad y de legalidad.

b).- la definitividad de los distintos actos y etapas del proceso electoral.

l.- el medio de impugnación se le denominará recurso de revisión.

II.- en ningún caso la interposición del recurso de revisión producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada.

III.- la autoridad que recibirá, admitirá, tramitará y resolverá el recurso de revisión será el Juzgado Cívico Municipal de Lerdo Durango.

c).- en caso de que resulte procedente el medio de impugnación esa autoridad podrá confirmar, modificar y/o revocar el acto reclamado.

ARTÍCULO 332.- de los plazos y términos:

I.- durante el proceso comicial de renovación de las Autoridades Auxiliares, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computaran de momento a momento y si están señalados por días, estos se consideraran de veinticuatro horas.

II.- el recurso de revisión deberá presentarse dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado.

ARTÍCULO 333.- de los requisitos del medio de impugnación:

I.- el medio de impugnación deberá presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1.- hacer constar el nombre del actor;

2.- señalar domicilio ubicado en la cabecera municipal de Lerdo, Durango, para efectos de oír y recibir las notificaciones respectivas al presente proceso de renovación, apercibido de que en caso de que no señale domicilio o el señalado no corresponda a la jurisdicción de la ciudad de Lerdo, Durango, las notificaciones se le efectuarán por medio de los estrados del ayuntamiento. De igual manera deberá señalar a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

3.- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

4. identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;

5.- mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el auto o resolución impugnado y los

preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la constitución;

6.- ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

7.- hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquier de los requisitos previstos por los numerales del 1 al 7 del párrafo i de este apartado, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

ARTÍCULO 334.- de la improcedencia:

1. el medio de impugnación previsto será improcedente en los siguientes casos:

I. cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por esto, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos establecidos;

II. que el promovente carezca de legitimación;

III. cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección;

ARTÍCULO 335.- sobreseimiento:

1. procede el sobreseimiento cuando:

I. el promovente se desista expresamente por escrito;

II. la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución;

III. habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia; y

IV. el ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

ARTÍCULO 336.- de las partes:

1. son partes en el procedimiento del medio de impugnación las siguientes:

I. el actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, en los términos de este ordenamiento;

II. la autoridad, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y

III. el tercero interesado, que es el ciudadano, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

2. para los efectos de las fracciones I y III del artículo anterior, se entenderá por promovente al actor que presente un medio de impugnación, y por compareciente el tercero interesado que presente un escrito, ya sea que lo hagan por sí mismos o a través de la persona que los represente, siempre y cuando justifiquen plenamente la legitimación para ello.

a). los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos en la presente para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;

b).- los escritos deberán ir acompañados del documento con el que se acredite su personería.

c).- podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto.

d).- los escritos deberán estar firmados autógrafamente.

ARTÍCULO 337.- de la legitimación y de la personería:

1. la presentación de los medios de impugnación corresponde

a) los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro.

ARTÍCULO 338.- de las pruebas

1. para la resolución de los medios de impugnación, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. documentales públicas;

II. documentales privadas;

III. técnicas;

IV. presunciones legales y humanas; y

V. instrumental de actuaciones.

2. la confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público, que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que estos últimos queden directamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. para que adquieran pleno valor probatorio las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben cumplir los requisitos siguientes: respecto del declarante, la edad, capacidad intelectual y grado de instrucción. Respecto de las circunstancias, que el dicho sea expresado sin coacción o soborno; que los hechos de que se trate sean conocidos por los sentidos y no por inducción o referencia de otro, y que la declaración sea precisa, clara y sin que deje duda sobre las circunstancias esenciales y accidentales de lo afirmado; además, deberán ser administradas con otros medios de prueba y demás elementos que obren en el expediente.

4. el Juez Cívico para resolver podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen

determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

5. para los efectos del presente, serán documentales públicas:

I. las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

II. los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

III. los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y

IV. los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

6. serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes y no tengan las características de las documentales públicas, siempre que éstas sean ratificadas por el autor o autores, resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

7. se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del juez. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

8. la pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;

II. señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;

III. especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y

IV. señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

9. son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

10. el que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

11. los medios de prueba serán valorados por el Juez Cívico, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

12. las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

13. las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Juez Cívico, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

14. en ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

ARTÍCULO 339.- del trámite:

1. la autoridad, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

I. por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al Juez Cívico Municipal, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción; y

II. hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas, se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

2. cuando algún órgano electoral reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano competente para tramitarlo.

3. el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento y en las leyes aplicables.

4. dentro del plazo a que se refiere la fracción ii del párrafo 1 de este artículo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnada;

II. hacer constar el nombre del tercero interesado;

III. señalar domicilio ubicado en la cabecera municipal de Lerdo, Durango, para efectos de oír y recibir las notificaciones respectivas al presente proceso de renovación, en caso de que no señale domicilio o el señalado no corresponda a la jurisdicción de la ciudad de Lerdo, Durango, las notificaciones se le efectuarán por medio de los estrados del ayuntamiento.

IV. acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en este ordenamiento;

V. precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;

VI. ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos establecidos; mencionar en su caso las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y

VII. hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en las fracciones i, ii, v y vii del párrafo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

6. dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción ii del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al juzgado cívico, lo siguiente:

I. el escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

II. la copia del documento en que conste el acto o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

III. en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos;

IV. el informe circunstanciado; y

V. cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

7. el informe circunstanciado que debe rendir la autoridad responsable, por lo menos deberá contener:

I. en su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

II. los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado; y

III. la firma del funcionario que lo rinde.

ARTÍCULO 340.- de la sustanciación:

1. recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Juez Cívico Municipal realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

I. el Juez Cívico tendrá la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en la convocatoria que el R.

Ayuntamiento de Lerdo, Durango, hubiese expedido para la renovación de la autoridad auxiliar de que se trate;

II. el Juez Cívico dictará sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se de alguno de los supuestos de la convocatoria que hubiese sido expedida para la renovación de la autoridad auxiliar de que se trate y los relativos a la ley de medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana para el estado de Durango.

III. en cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad no lo envía dentro de los plazos establecidos, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables; al organismo electoral del municipio de Lerdo, Durango.

IV. el Juez Cívico, en la sentencia del medio de impugnación que corresponda, resolverá tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 58 de este ordenamiento. Asimismo, cuando el compareciente incumpla el requisito señalado en la fracción iv del párrafo 4 del artículo anteriormente citado, y éste no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

V. si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el Juez Cívico dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados; y

VI. cerrada la instrucción el Juez Cívico procederá a formular la sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso.

2. la no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, el juez resolverá con los elementos que obren en autos.

ARTÍCULO 341.- si la autoridad responsable incumple con la obligación de hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, u omite enviar cualquiera de los documentos a que se refieren las fracciones i, ii, iii, iv y vi del párrafo 1 del artículo 59, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, el Juez Cívico tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente.

ARTÍCULO 342.- el Juez Cívico, podrá requerir a las autoridades y particulares, cualquier elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación. Asimismo, en casos extraordinarios, podrán ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables de la materia y de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 343.- el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones de que conozca el Juez Cívico solamente procederá cuando:

I. el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de la convocatoria correspondiente a la renovación de la autoridad auxiliar de que se trate.

II. se haya negado sin causa justificada el recuento en el órgano electoral.

1. el Juez Cívico deberá establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos sin necesidad de recontar los votos.

2. no procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

ARTÍCULO 344.- de las resoluciones y de las sentencias.

1. las sentencias que pronuncie el Juez Cívico, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:

I. la fecha, el lugar y el órgano que la dicta;

II. el resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

III. en su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;

IV. los fundamentos jurídicos;

V. los puntos resolutivos; y

VI. en su caso, el plazo para su cumplimiento.

ARTÍCULO 345.- al resolver los medios de impugnación establecidos en este ordenamiento, el Juez Cívico deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

1. en todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el juez resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 346.- el Juez Cívico ordenará que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos que serán ventilados en cada sesión, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

1. el Juez Cívico dictará su sentencia y será definitiva e inatacable, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través de medios extraordinarios de impugnación.

ARTÍCULO 347.- de las notificaciones:

1. las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

2. durante los procesos electorales el órgano electoral y el Juez Cívico podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.

3. las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado, en gaceta, por telegrama o fax según se requiera.

ARTÍCULO 348.- las notificaciones personales se harán al interesado en el domicilio que este hubiese señalado para efectos de oír y recibir las notificaciones respectivas al presente, el cual deberá estar ubicado en la cabecera municipal de Lerdo, Durango, en caso de que no hubiese señalado domicilio o el señalado no corresponda a la jurisdicción de la ciudad de Lerdo, Durango, las notificaciones se le efectuarán por medio de los estrados del ayuntamiento.

A más tardar al día siguiente al en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia. Se entenderán personales, sólo aquellas notificaciones que con este carácter establezcan la convocatoria correspondiente a la renovación de la autoridad auxiliar de que se trate.

1. las cédulas de notificación personal deberán contener:

I. la descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;

II. lugar, hora y fecha en que se hace;

III. nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y

IV. nombre y firma del actuario o notificador.

2. si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

3. si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entienda la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

4. en todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, asentando la razón de la diligencia.

5. cuando los promoventes o comparecientes omiten señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede

la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

ARTÍCULO 349.- los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas del órgano electoral, el juzgado Cívico municipal y los patios de la presidencia municipal de Lerdo, Durango, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan para su notificación y publicidad, los cuales deberán de estar en un lugar visible para cualquier persona.

ARTÍCULO 350.- de la acumulación.

1. para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en la convocatoria correspondiente a la renovación de la autoridad auxiliar de que se trate, el Juez Cívico podrá determinar su acumulación.

2. la acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

ARTÍCULO 351.- de los medios de apremio y las correcciones disciplinarias

1. para hacer cumplir las disposiciones que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el juez podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I. apercibimiento;

II. amonestación;

III. multa. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad aplicada;

IV. auxilio de la fuerza pública; y

V. arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 352.- los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por el Juez Cívico.

**TÍTULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 353. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Título, se consideran servidores públicos del municipio, los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la administración pública municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de ser observadas en el desempeño de sus funciones.

- I. Cumplir con la mayor eficiencia en el servicio que le sea encomendado.
- II. Formular y ejecutar los Planes, programas y presupuestos de su competencia cumpliendo con las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos públicos.
- III. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su encargo exclusivamente para los fines a que están destinados.
- IV. Cuidar la documentación e información que por razón a su encargo tenga, evitando su indebida utilización.
- V. Observar buena conducta en el desempeño de su encargo con la ciudadanía y personal a su cargo.
- VI. Observar en la Dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas de trato, evitando el abuso de autoridad.
- VII. Observar respeto y subordinación respecto a sus superiores jerárquicos.
- VIII. Abstenerse de ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión, después de concluido su encargo.
- IX. Abstenerse de disponer o autorizar a los subordinados a no asistir sin causa justificada a sus labores.
- X. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba.

XI. Abstenerse de contratar personas que se encuentren inhabilitadas por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XII. Abstenerse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XIII. Informar por escrito a su jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior.

XIV. Abstenerse, durante el ejercicio de su función, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona dinero, objetos o productos a cambio un servicio o trámite de cualquier asunto oficial. Esta prevención será aplicable hasta por un año después de que se haya concluido el encargo.

XV. Desempeñar su encargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas que dependen del funcionario titular.

XVI. Presentar con oportunidad y veracidad la Declaración Patrimonial y de Intereses que le corresponda ante el órgano de control interno municipal en los términos que señala la ley.

XVII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del órgano de control interno conforme a la competencia de éste.

XVIII. Informar a su superior jerárquico de todo acto u omisión de funcionarios a su cargo que incurran en la inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo.

XIX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XX. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Durango.

ARTÍCULO 354. El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, así como los Directores o sus equivalentes de la Administración Municipal Descentralizada, serán sujetos del juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 355. Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley, o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente Resolutivo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo establece la fracción VIII, inciso b), del artículo 33 de la Ley Orgánica en vigor del Municipio Libre del Estado de Durango, este ordenamiento también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de fecha 22 de agosto del 2019, contenido en el Acuerdo 567/19.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y de marco jurídico Municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente Bando.

QUINTO.- En un periodo no mayor de 150 días naturales, posteriores al inicio de la vigencia del presente resolutivo, el Ayuntamiento deberá realizar las modificaciones necesarias a la reglamentación Municipal.

SEXTO.- En caso de duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente Bando, será el Juez cívico quien resuelva lo conducente.

**C.P. HOMERO MARTÍNEZ CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LERDO, DURANGO**

**DR. JOSÉ DIMAS LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO**